



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 (ELD 358/LXVI-I).

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, presentada por el Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato.

Analizada la iniciativa, de conformidad con los artículos 92 —fracción VI—, 114 —fracción XVI y párrafo último—, 115 —fracción II y párrafo último—, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2025 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que se presentó en el Congreso el 14 de noviembre de 2025.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: certificación del acta de la XXXVII sesión del Ayuntamiento y XXVII ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025; tabla de gastos COG 2024—2025; información sobre el número de cuentas prediales activas sujetas a pagar DAP; formatos 7 a), 7 c) y 8; estudio tarifario 2026; anexo sobre factor de recuperación tarifario y sobre programas y proyectos de inversión; y anexos con información para justificar sus propuestas tarifarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El día de su presentación, la presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Una vez que se dio cuenta con la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2025. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas comisiones unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) Cuantitativo:** se efectuó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2026, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó integrar el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

- e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

De igual forma, de ser el caso, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el *Factor de Recuperación Tarifario*, que se implementa como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

- f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2024 a septiembre de 2025; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, advertimos que el Ayuntamiento iniciante propone actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Así como incrementos superiores a dicho porcentaje y nuevos conceptos, que se abordan más adelante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En tal sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró la Junta de Enlace en Materia Financiera, en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025, el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.
- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse.
- Con datos del INEGI, en julio de 2025 la inflación registró un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05% con una tasa promedio mensual de 0.29%.



- El Banco de México en su informe trimestral de abril-junio 2025, prevé que la inflación en México alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Para el 2026 anticipa un nivel de 3.0%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.
- En el marco macroeconómico 2026 de los CGPE 2026, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los CGPE 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.
- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4.0%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Derivado de lo anterior, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de 4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas del derecho de alumbrado público.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico denominado *Factor de Recuperación Tarifario*, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.



Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

Advertimos que el iniciante agregó decimales en la tasa marginal para determinar el impuesto predial en inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones. Por claridad, retomamos el esquema vigente.

También, se cambió el esquema de cobro en el impuesto para inmuebles sin edificar. Toda vez que no se justificó el cambio de esquema y en la exposición de motivos se refiere que no hay incrementos, se retomó el vigente.

Se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisiciones.

El iniciante cambió la denominación del impuesto; sin embargo, acordamos ajustarla, a fin de que fuera congruente con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Y no consideró la cuota fija de arranque; por lo que, por certeza jurídica, retomamos la vigente de \$0.00.



Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Se omitió el artículo 14 de la iniciativa, por considerar que dicho precepto no tiene un contenido normativo.

Cabe decir que la valoración de cada propuesta se hizo tomando en consideración la información complementaria remitida por el iniciante.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

El iniciante incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas. Tras analizar la propuesta, acordamos acompañarla en lo general, con los siguientes ajustes:

En el concepto relativo a *limpieza de superficie que contenga maleza de más de un metro de altura y/o basura, incluye transporte y disposición final*, consideramos que no es posible incluir un cobro adicional por la altura de la maleza, ya que se incrementa significativamente la cuota, por lo que no acompañamos la propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También suprimimos los dos últimos conceptos, por tratarse de productos. Pues, en el caso de la propuesta para cobrar por el registro al padrón de clasificadores o pepenadores, por disposición expresa del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas coordinadas en materia de derechos no pueden exigir el cobro de derechos municipales por registro.

Servicio de panteones.

El iniciante incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas. En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que consideramos productos o que contenían una hipótesis de causación ambigua.

Se modificó el último párrafo para precisar que, en el cobro de los derechos correspondientes a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Servicios de seguridad pública.

El iniciante incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas. En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que consideramos productos y ajustamos las redacciones para aportar claridad conforme al ámbito competencial del municipio.

Servicios de salud pública.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó el concepto de asistencia, que además es congruente con el numeral 6.42 de los *Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026* y los conceptos de cobro que se incluyen en la sección.



En el artículo 22 de la iniciativa, el iniciante presenta incrementos superiores al 4% e incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas.

En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que consideramos productos, que contenían una hipótesis de causación ambigua o incrementos no justificados.

Ante la falta de argumentación para su supresión, se retoma el último párrafo vigente, relativo a los cobros.

Servicios de protección civil.

El iniciante incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas. En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que consideramos productos y aquellos que no son de competencia municipal. E hicimos ajustes para dar claridad a las hipótesis de causación.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

El iniciante incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas. En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que consideramos productos y aquellos que no son de competencia municipal.

De igual manera aquellos conceptos que se contemplaban en otras secciones o bien, que no era materia de obra pública sino de anuncios, mismos que se reubicaron en la sección correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Servicios catastrales y práctica de avalúos.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente.

Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

El iniciante incorpora nuevos conceptos que, menciona, viene cobrando en disposiciones administrativas. En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que consideramos productos y aquellos donde no se justificó el proceso.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Respecto a los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, generaron la Agenda del Agua 2025.

Como parte de este instrumento se llevaron a cabo mesas de trabajo con los organismos operadores de agua y los municipios que prestan el servicio de manera centralizada. Dichos ejercicios permitieron identificar y analizar áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional, con el propósito de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, bajo un enfoque integral que incorpora dimensiones financieras, operativas, ambientales y sociales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una de las líneas estratégicas definidas consiste en garantizar la sostenibilidad de las tarifas, vinculándolas a los costos reales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Ello busca asegurar que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la conservación, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de trabajar con los municipios para que, además de garantizar el acceso universal al agua potable, promuevan el uso racional del recurso mediante políticas de eficiencia hídrica, programas de cultura del agua y mecanismos de medición que incentiven el consumo responsable.

Es importante señalar, que los municipios que no cuentan con micro medición tendrán que generar un *Plan Integral de Cobertura Universal de Micromedición* que permita establecer estrategias para lograr la cobertura del 100% en un periodo de 5 años y presentarlo ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con la finalidad de vincular programas que permitan fomentar el uso del consumo eficiente del agua.

El tratamiento de las aguas residuales constituye un eje fundamental de la política hídrica, dado que su adecuada gestión contribuye a la protección de la salud pública, la preservación de los cuerpos de agua y la reducción de impactos ambientales negativos. La inversión en plantas de tratamiento, tecnologías de reutilización y sistemas de monitoreo de calidad es indispensable para asegurar la disponibilidad de agua limpia y la resiliencia de los ecosistemas.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar un modelo de gestión hídrica sostenible, que garantice la viabilidad financiera de los servicios, eleve la calidad y cobertura en todos los municipios y fortalezca la capacidad institucional para enfrentar los retos derivados de la creciente demanda y la escasez del recurso. De esta manera, se establecen las bases para la definición de estrategias y políticas públicas orientadas a la eficiencia operativa, la sostenibilidad ambiental y la seguridad hídrica de la población.



Con respecto a estos derechos, en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 4% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

En otro orden de ideas, en la fracción I —incisos del a al e—, en el rango de consumo 0, se incluyó que el importe es \$0.00 para dar certeza jurídica.

Respecto al nulo incremento a la tarifa doméstica para consumos mayores a 100 m³, el iniciante en su proyecto tarifario expresa que aplicará un incremento a las tarifas de diciembre 2025 en un 3%, por lo que se considera que el no incremento fue un error, ante lo cual ajustamos la tabla conforma a la pretensión.

En cuanto a los beneficios retirados a instituciones educativas de nivel medio superior y superior, no se presenta evidencia técnica para retirarlos, por lo que se retoma el esquema vigente.

En la fracción XI —inciso o— advertimos que no se actualizó la cantidad de \$197.93, por lo que se ajustó dicha cantidad en un 4% en consonancia con toda la propuesta tarifaria en esta fracción.

En la fracción XVIII atendimos la sugerencia contenida en la tarjeta, y ajustamos el numeral 1 del inciso a, al tenor de lo siguiente:

De acuerdo con al análisis realizado para el fortalecimiento normativo y derivado de la revisión de los aspectos técnicos, a fin de garantizar de manera oportuna de cobro el servicio se considera realizar una modificación al inciso a, numeral 1 para quedar como sigue:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

Lo anterior a fin de poder realizar el cobro únicamente sobre los excedentes. Pues al mantener el rango de 0 o 1 a 300, no se estaría realizando el cobro de excedentes, sino de agua residual con contaminantes que ya está considerada dentro del pago correspondiente a los servicios de tratamiento.

Eventos públicos locales.

El iniciante incorpora este servicio; menciona que lo viene cobrando en disposiciones administrativas. En lo general se consideró viable la propuesta. Por lo que solo eliminamos aquellos conceptos que consideramos productos.

De igual manera reubicamos el concepto que no era materia de esta sección sino de anuncios, y eliminamos lo referente a *pasacalles* por contravenir lo dispuesto en el artículo 275 —fracción V— del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Contribuciones de mejoras.

Se ajustó el contenido de este Capítulo, a fin de que fuera congruente con las modificaciones realizadas en noviembre de 2019, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en la que se redefinieron los conceptos de contribución y mejoras.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Ajustamos la numeración de las secciones y de los artículos, para que fueran congruentes con el orden en que se presentan los derechos.



Asimismo, ajustamos las denominaciones de las secciones, para que fueran acordes con los cambios que hicimos en el Capítulo de derechos, y que ya se expusieron en este dictamen.

En los beneficios en materia de *servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales*, en la fracción VI se considera no procedente la eliminación de los porcentajes establecidos, ya que deja a criterio del iniciante el porcentaje de cobro sin una base técnica, por lo que se retomó la redacción vigente que si considera los porcentajes.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Pénjamo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada.

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
1	Impuestos	\$56,014,498.61
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$186,813.95
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$131,868.67
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$54,945.28
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$53,902,813.39
1201	Impuesto predial	\$44,919,647.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$7,787,180.09
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,195,985.63
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,924,871.27
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$14,949.82
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$1,835,172.35
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$74,749.10
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$404,575.93
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$404,575.93
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$65,934.34



CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$8,969.91
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$329,671.68
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$9,020,003.31
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$149,498.19
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$149,498.19
4300	Derechos por prestación de servicios	\$8,870,505.12
4301	Por servicios de limpia	\$494,507.52
4302	Por servicios de panteones	\$1,192,609.03
4303	Por servicios de rastro	\$1,046,487.42
4304	Por servicios de seguridad pública	\$14,949.82
4305	Por servicios de transporte público	\$269,096.77
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$298,996.40
4307	Por servicios de estacionamiento	\$7,474.90



CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$149,498.19
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,195,985.62
4311	Por servicios catastrales y práctica de avalúos	\$1,046,487.41
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$74,749.10
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$448,494.61
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$7,474.90
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,943,476.62
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$298,996.40
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$373,745.51
4321	Por servicios de asistencia social	\$7,474.90
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00



CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$7,335,876.77
5100	Productos	\$7,335,876.77
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$7,175,913.71
5103	Formas valoradas	\$149,498.19
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$10,464.87
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$5,297,986.97
6100	Aprovechamientos	\$3,354,510.33
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$2,989,964.04
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$364,546.29
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$1,943,476.64
6301	Recargos	\$1,345,483.82



CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
6302	Gastos de ejecución	\$597,992.82
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$511,295,034.88
8100	Participaciones	\$212,183,097.55
8101	Fondo general de participaciones	\$137,111,019.85
8102	Fondo de fomento municipal	\$39,291,764.06
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$9,958,930.85
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,679,757.45
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$6,469,623.76
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$14,672,001.58
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$296,738,150.60
8201	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	\$145,272,956.57
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$151,465,194.03
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,373,786.73
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$382,519.93
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,991,266.80
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00



CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$589,367,976.47
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales.

CRI	Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$9,450,835.95
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$9,450,835.95
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



CRI	Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$9,450,835.95
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$9,439,846.89
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$8,383,615.09
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$4,985,799.54
7322	Por servicio de alcantarillado	\$901,973.04
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,043,322.95
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$10,566.40



CRI	Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$9,450,835.95
7327	Incorporación habitacional	\$985,294.15
7328	Incorporación no habitacional	\$456,659.01
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$109,890.56
7331	Servicios administrativos	\$266,092.30
7332	Servicios operativos	\$65,384.88
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$10,989.06
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$31,588.04
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$572,286.96
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00



CRI	Comité Ejecutivo de Agua Potable de Santa Ana Pacueco	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$9,450,835.95
7900	Otros ingresos	\$10,989.06
7901	Otros ingresos	\$5,494.53
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$5,494.53
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$45,316,119.67
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$45,316,119.67
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	\$0.00



CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$45,316,119.67
	Instituciones Públicas de Seguridad Social	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$44,656,152.89
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$40,037,896.45
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$31,298,744.01
7322	Por servicio de alcantarillado	\$2,835,810.43
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$4,233,745.15
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00



CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$45,316,119.67
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$219,886.78
7327	Incorporación habitacional	\$362,004.86
7328	Incorporación no habitacional	\$1,087,705.22
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$683,223.42
7331	Servicios administrativos	\$576,714.11
7332	Servicios operativos	\$701,080.64
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$3,381.25
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$2,653,857.02
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$45,316,119.67
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$659,966.78
7901	Otros ingresos	\$659,966.78
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$24,050,428.18
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$24,050,428.18
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,621,768.98
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,621,768.98
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$2,621,768.98
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$24,050,428.18
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$24,050,428.18
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$21,428,659.20
9100	Transferencias y asignaciones	\$21,428,659.20
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,648,358.40
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$19,780,300.80
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$24,050,428.18
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Pénjamo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones administrativas de recaudación y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

- I. El impuesto de inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a una tabla progresiva, mediante la cual los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones pagarán como base gravable el valor fiscal del mismo. Dicha tabla se conforma de la siguiente manera:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.0024	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.0025	\$1,200.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.0026	\$1,950.00
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.0027	\$2,730.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.0028	\$3,540.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.0029	\$4,380.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.0030	\$5,250.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.0031	\$6,150.00



Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.0032	\$7,080.00
\$2,900,000.01	En adelante	0.0033	\$8,040.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

- II. El impuesto de inmuebles sin edificar tanto urbanos y suburbanos, así como de los inmuebles rústicos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	Inmuebles rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	12 al millar

Si como resultado de la aplicación de las tasas contenidas en el presente artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima establecida en el artículo 41 de esta Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:



I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Comercial de primera	\$3,974.41	\$9,554.70
Comercial de segunda	\$1,979.21	\$5,305.61
Habitacional centro medio	\$1,868.79	\$2,657.61
Habitacional centro económico	\$966.41	\$1,495.53
Habitacional media	\$745.17	\$1,295.72
Habitacional de interés social	\$542.15	\$657.27
Habitacional económica	\$451.19	\$713.61
Marginada irregular	\$228.80	\$313.60
Valor mínimo	\$179.07	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$12,377.62
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$10,435.25
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,673.61
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,673.61
Moderno	Media	Regular	2-2	\$7,436.45



Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$6,188.80
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,492.80
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,716.83
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,868.23
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$4,022.40
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$3,103.98
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,241.44
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,401.58
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,079.99
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$612.36
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$7,118.43
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,734.37
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,332.81
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,804.79
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,868.23
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,869.82
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,700.23
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,166.53
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,777.16
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,777.16
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,401.57
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,244.81



Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,736.04
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,662.40
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,492.80
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$5,185.02
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,945.35
Industrial	Media	Malo	9-3	\$3,105.61
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,577.30
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,869.82
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,241.44
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,166.40
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,777.16
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,468.81
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,244.81
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$926.13
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$613.08
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$6,188.80
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,867.23
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,868.23
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,332.81
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,633.60
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,784.01
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,869.82



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,331.20
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$2,019.19
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,868.23
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,313.05
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,638.40
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,869.82
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,331.21
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,777.16
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,486.14
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,945.35
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,313.05
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,256.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,784.01
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,166.40

II. **Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,871.18
2. Predios de temporal	\$9,867.21
3. Predios de agostadero	\$4,409.62
4. Predios de cerril o monte	\$1,851.20



Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor o igual a 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A 3 kilómetros o menos	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.76
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$31.98
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$67.22
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$94.39
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$114.81

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



- II. Para el caso de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:**
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:**
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$700,000.00	\$2,500.00	0.55%
\$700,000.01	\$900,000.00	\$3,850.00	0.60%
\$900,000.01	\$1,100,000.00	\$5,400.00	0.65%
\$1,100,000.01	\$1,300,000.00	\$7,150.00	0.70%
\$1,300,000.01	\$1,500,000.00	\$9,100.00	0.75%
\$1,500,000.01	\$1,700,000.00	\$11,250.00	0.80%



Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$1,700,000.01	\$1,900,000.00	\$13,600.00	0.85%
\$1,900,000.01	\$2,100,000.00	\$16,150.00	0.90%
\$2,100,000.01	En adelante	\$18,900.00	0.95%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I.** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.60%
- II.** Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%
- III.** Tratándose de inmuebles rústicos, 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial	\$0.64
II. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
III. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.67
IX. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
X. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.37
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.67
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.24
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.41



SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.54
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.06
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.06
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.22
V. Por metro cúbico de mármol	\$0.29
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$7.53
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.07
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.07
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.71
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.29

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos serán gratuitos.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de comercios o industrias y en general de personas físicas o morales, por razones especiales, se causarán derechos de la siguiente manera:



TARIFA

Concepto	Unidad	Tarifa
I. La disposición final en el relleno sanitario se causarán de la siguiente manera:		
a) La disposición final en el relleno municipal por los usuarios comerciales, de residuos sólidos urbanos, incluye recepción, movimiento y cubierto, y hasta un volumen que no exceda de 0.5 m ³	Por tonelada o 0.5 m ³	\$378.56
b) La disposición final en el relleno municipal por los usuarios industriales, de residuos sólidos urbanos incluye recepción, movimiento y cubierto, y hasta un volumen que no exceda de 0.5 m ³	Por tonelada o 0.5 m ³	\$468.72
II. La prestación del servicio de recolección se causará de la siguiente manera:		
a) Prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a usuarios comerciales incluyendo la recolección, traslado, movimiento y cubierto, por el municipio, de 01 a 1000 kg y hasta un volumen que no exceda de 0.5 m ³	Por servicio	\$540.80
b) Prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a usuarios industriales incluyendo la recolección, traslado, movimiento y cubierto, por el municipio, de 01 a 1000 kg y hasta un volumen que no exceda de 0.5 m ³	Por servicio	\$1,016.70
III. Servicios de limpia especiales en lotes baldíos:		
Por limpieza de superficie que contenga maleza de hasta un metro de altura o basura, incluye transporte y disposición final	Metro cuadrado	\$31.20



SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
 - a) En fosa común sin caja, exento.
 - b) En fosa común con caja, \$68.63.
 - c) Por cada diez años, pudiendo pagarse dos o más periodos, \$771.18.
- II. Permiso para colocación de lápidas en fosa o gaveta, \$317.44.
- III. Permiso para construcción de monumentos en panteones, \$317.44.
- IV. Permiso para el traslado de un cadáver para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción, \$297.61.
- V. Permiso para la cremación de cadáveres, \$409.61.
- VI. Exhumación de restos (no aplica en mandato de autoridad judicial), \$63.98.
- VII. Costo de construcción:
 - a) Fosa:
 1. Sin ademar, \$239.62.
 2. Ademada, \$1,619.20.
 - b) Gaveta, \$1,807.70.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VIII.** Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados, \$860.31.
- IX.** Permiso para depósito de restos de inhumación en panteones, \$860.02.
- X.** Recolección de restos, \$519.91.
- XI.** Tapa de fosa o gaveta, \$468.00.
- XII.** Depósito de feto, \$445.62.
- XIII.** Permiso para depósito de miembros, \$428.00.

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal se causarán y liquidarán, por sacrificio de ganado bovino, por cabeza, a una cuota de \$161.53.



SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento policial, en dependencias e instituciones, por jornada de 8 horas, al mes	\$14,691.20
II. Por elemento policial en eventos particulares, hasta 5 horas, cuando exista disponibilidad de elemento	\$1,054.31
III. Conformidad para prestar el servicio de seguridad privada	\$5,314.98
IV. Revalidación anual	\$5,314.98

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$10,283.22
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$10,283.22
III. Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$1,030.40



IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$212.35
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$167.60
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$353.60
VII. Por constancia de despintado	\$68.78
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$1,286.40
IX. Por modificación de las condiciones de explotación de la concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$4,708.80
X. Por reposición del título de concesión	\$1,028.80

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se cobrarán a una cuota de \$87.97.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se cobrarán a una cuota de \$10.86 por hora o fracción que exceda de quince minutos; cuando se trate de motocicletas se cobrarán \$6.42 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pénjamo:	
a) Consulta médica general	\$55.99
b) Atención de especialista	\$95.75
c) Rehabilitación por sesión	\$71.13
d) Audiología	\$82.02
e) Historias clínicas	\$60.18
f) Audiometrías	\$357.00
g) Moldes	\$120.37
h) Estimulación temprana	\$88.59
i) Optometrista, por consulta y par de lentes	\$83.44
j) Ortopedista	\$52.00
k) Atención de menores de 5 años	\$19.15
l) Atención a embarazadas	\$19.15
m) Atención a adultos mayores	\$10.94
n) Certificado médico	\$46.21
o) Consultorio dental:	
1. Consulta y plan de tratamiento	\$57.44
2. Profilaxis	\$95.74
3. Limpieza de cavitron	\$95.74
4. Sellado de fasetas y fisuras por cuadrante	\$65.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5. Terapia popular	\$95.74
6. Obturación con amalgama	\$192.86
7. Obturación con resina en anteriores	\$73.86
8. Extracción simple	\$385.28
9. Extracción del tercer molar	\$575.85
10. Extracción con regulación de hueso	\$95.74
11. Curación	\$6.48
12. Cementación	\$116.82
13. Suturas y RX dental	\$70.87
14. Resina	\$74.00
II. Centros de control animal:	
a) Vacunación antirrábica	\$46.04
b) Esterilización	
1. De hasta 10kg.	\$295.28
2. De más de 10kg.	\$413.39
c) Pensión por día	\$46.03
d) Desparasitación	
1. Interna de caninos y felinos hasta 10 kg.	\$23.62
2. Interna de caninos y felinos más de 10 kg.	\$35.43
3. Desparasitación externa (pulgas, garrapatas, etc.), hasta 10 kg.	\$56.24
4. Desparasitación externa (pulgas, garrapatas, etc.), más de 10 kg.	\$78.74
e) Sacrificio canino y felino con anestesia (previa consulta)	\$177.16
f) Incineración	\$158.40



g) Consulta	\$54.33
h) Devolución de canino y felinos, capturados en la vía pública	\$219.68
i) Pensión de caninos y felinos por día (sin alimento)	\$47.25
j) Recolección domiciliaria en cabecera municipal	\$82.68
k) Por observación clínica de animal agresor, por día (sin alimento)	\$100.95
l) Por disposición del cadáver del animal, en cabecera	\$118.11
m) Por recolección del cadáver de animal, en cabecera	\$94.48
n) Suturación de heridas	\$250.00

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

Los servicios en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción II, inciso b, numerales 1 y 2 de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$282.86
II. Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$282.86
III. Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	\$470.39
IV. Dictamen de seguridad para programa de protección civil, en modalidad y estructuras temporales (circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas)	\$787.40



V. Dictamen de simulacros, exceptuando las instituciones de educación	\$562.43
VI. Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la renovación anual de los siguientes establecimientos:	
a) Comerciales	\$470.39
b) Industriales	\$843.65
VII. Dictamen de factibilidad de análisis de riesgo para la instalación de inmuebles en giros industriales	\$562.43
VIII. Dictamen de seguridad para programa de protección civil, en modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:	
a) De 50 a 500	\$618.68
b) Por cada persona adicional	\$1.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	\$102.38
2. Económico, por vivienda	\$424.00
3. Media, por m ²	\$9.58
4. Residencial o departamentos, por m ²	\$12.77
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones	\$14.38



de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por m ²	
2. Áreas pavimentadas, por m ²	\$4.76
3. Áreas de jardines, por m ²	\$1.57
4. Residencial o departamentos, por m ²	\$12.77
c) Bardas o muros, por metro lineal:	\$3.17
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por m ²	\$9.58
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m ²	\$1.57
3. Escuelas, por m ²	\$1.57
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo; dicha prórroga podrá otorgarse por una sola ocasión	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por m ²	\$9.58
V. Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado de construcción	\$4.77
En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 75% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción	
VI. Por permiso de división	\$307.18
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$623.99
b) Uso comercial	\$1,030.01
c) Uso industrial	\$1,555.20



Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, por cualquier dimensión del predio para obtener este permiso	\$79.74
VIII. Por la expedición de número oficial de cualquier uso	\$105.58
IX. Por constancia de terminación de obra y uso de la construcción:	
a) Por uso habitacional	\$705.59
b) Para usos distintos al habitacional	\$705.59
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto	
X. Permiso para la reparación de arroyo vehicular o banqueta	\$426.75
XI. Permiso por tener material de construcción o escombros en la vía pública	\$263.05
XII. Permiso quincenal para reparación en vía pública de conexiones de agua potable, electricidad, gas natural o drenaje	\$394.57
XIII. Permiso para cerrar calle por motivo de colado o utilización de maquinaria especializada para realizar maniobras, hasta por 4 horas	\$328.81
XIV. Excedente de hora de cierre de calle por motivo de colado	\$52.00
XV. Reposición de documentos expedidos por la dirección de desarrollo urbano	\$131.52
XVI. Permiso de uso de suelo SARE	\$125.84
XVII. Por dictamen o inspección de predios o servidumbre de paso en cabecera, comunidades o localidad	\$312.00
XVIII. Renovación de algún trámite solicitado dentro de su vigencia (excepto fraccionamientos)	\$132.00
XIX. Permiso de cambio de uso de suelo por terreno de rústico a urbano anexando el permiso de división	\$156.00
XX. Fusión de predios	\$254.80
XXI. Permiso quincenal para mantenimiento o remodelación interior o exterior en casa habitación o local comercial	\$394.57



XXII. Permiso por cambio de uso de suelo:	
a) Uso comercial	\$1,086.05
b) Uso industrial	\$1,640.01
c) Uso habitacional	\$1,560.69
XXIII. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas, móviles o temporales y las adosadas a predios o edificaciones para anuncios, mástiles y antenas de radio comunicación de acuerdo a la altura:	
a) Costo mínimo estructuras de hasta 4.00 metros de altura	\$2,704.00
b) Por cada metro fracción o excedente a 4.00 metros se cobrará por metro lineal hasta los 17.99 metros de altura	\$368.95
c) Costo para estructuras que excedan los 18.00 metros de altura	\$6,821.17
d) Por autorización de uso y ocupación anual, por antena	\$2,249.73
e) Por autorización de uso y ocupación anual, por anuncio	\$2,249.73
XXIV. Por constancia para constituir en régimen de propiedad en condominio, se cobrará por cada unidad propiedad privativa	\$838.02
XXV. Por la expedición de dictamen de factibilidad de inmuebles sobre predios y edificaciones de acuerdo a sus características, arquitectónicas, localización, impactos generados por la actividad que se pretenda realizar, a solicitud de parte	\$1,249.73
XXVI. Permiso por remodelación en establecimientos comerciales por cambio de giro	\$500.00
XXVII. Por firma de planos de fraccionamientos	\$126.94
XXVIII. Constancia por inspección de predios en cabecera municipal a solicitud del interesado	\$100.00
XXIX. Constancia por inspección de predios en comunidades a solicitud del interesado	\$100.00
XXX. Reposición de oficio con búsqueda de expediente con trámite mayor a 3 meses	\$250.00
XXXI. Reposición de folio por pérdida o extravío	\$40.00



XXXII. Por revisión y evaluación para la apertura de nuevos establecimientos	\$434.97
---	----------

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$102.37
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$286.40
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.86
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,988.79
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$286.40
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$231.97



Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.29
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.29
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$3.17
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, por m ²	\$0.29
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones, 0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos, aplicado sobre el presupuesto de	



las obras de agua, drenaje, electrificación, guarniciones, banquetas y pavimento, 1.125%	
V. Por el permiso de venta de lotes, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.29
VI. Por el permiso de modificación de traza en los fraccionamientos, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.29
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.29

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$719.98
b) Autosoportados espectaculares	\$103.99
c) Pinta de bardas	\$95.99
d) Electrónicos y luminosos, por m ² .	\$324.48
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$1,016.60
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$147.16
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano o suburbano	\$151.98
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios	



electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$49.59
b) Móvil:	
1. En vehículo de motor	\$128.00
2. En cualquier otro medio	\$12.77
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$24.94
b) Tijera, por mes	\$76.18
c) Comercios ambulantes, por mes	\$128.00
d) Mantas, por mes	\$76.17
e) Inflables, por día	\$103.90
VI. Por la expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá de pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causa un pago único	\$378.56
VII. Por refrendo anual del permiso de la colocación del anuncio de publicidad adosados, auto soportados espectaculares, electrónicos y luminosos todos estos por m²	\$319.07
VIII. Permiso para pegar anuncios publicitarios en vía pública por cada 10 anuncios se cobrará en razón	\$78.59

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por servicios en materia ambiental de causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,351.18
2. Modalidad «B»	\$4,691.21
3. Modalidad «C»	\$5,180.82
b) Intermedia	\$6,112.01
c) Específica	\$8,712.03
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$6,356.50
III. Autorización de poda, por árbol	\$352.00
IV. Autorización para afectaciones arbóreas:	
a) Riesgo inminente, por árbol retirado	\$352.00
b) Riesgo, por árbol retirado	\$587.65
V. Dictamen técnico ecológico	\$975.98
VI. Visita técnica o supervisión especializada	\$470.39
VII. Autorización para la operación de tabiqueras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual	\$70.18

Para realizar la poda o las afectaciones arbóreas, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Conceptos	Tarifas
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$67.18
II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$163.18
III. Constancias de estado de cuenta de no adeudo	\$163.18
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$163.18
V. Carta de origen	\$163.18
VI. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$67.18
VII. Formatos diferentes de trámites:	
a) Por ingreso de avalúo	\$73.66
b) Por ingreso de traslado de dominio	\$73.66
VIII. Copia certificada:	
a) Por la primera foja, y	\$73.60
b) Por foja adicional	\$13.69



SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,405.21	Mensual
II.	\$2,810.42	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



I. Por el servicio medido.

a) Tarifa doméstica:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37	\$88.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.94	\$1.94	\$1.95	\$1.95	\$1.96	\$1.96	\$1.97	\$1.97	\$1.98	\$1.98	\$1.99	\$1.99
2	\$4.01	\$4.02	\$4.03	\$4.04	\$4.05	\$4.06	\$4.07	\$4.08	\$4.09	\$4.10	\$4.11	\$4.12
3	\$6.34	\$6.36	\$6.38	\$6.39	\$6.41	\$6.43	\$6.44	\$6.46	\$6.48	\$6.49	\$6.51	\$6.53
4	\$9.02	\$9.05	\$9.07	\$9.09	\$9.12	\$9.14	\$9.16	\$9.19	\$9.21	\$9.24	\$9.26	\$9.28
5	\$12.02	\$12.05	\$12.08	\$12.11	\$12.15	\$12.18	\$12.21	\$12.24	\$12.27	\$12.30	\$12.34	\$12.37
6	\$15.34	\$15.38	\$15.42	\$15.46	\$15.50	\$15.54	\$15.58	\$15.62	\$15.66	\$15.70	\$15.74	\$15.78
7	\$18.96	\$19.01	\$19.06	\$19.11	\$19.16	\$19.21	\$19.26	\$19.31	\$19.36	\$19.41	\$19.46	\$19.51
8	\$22.88	\$22.94	\$23.00	\$23.06	\$23.12	\$23.18	\$23.24	\$23.30	\$23.36	\$23.42	\$23.48	\$23.54
9	\$27.15	\$27.22	\$27.29	\$27.36	\$27.43	\$27.51	\$27.58	\$27.65	\$27.72	\$27.79	\$27.87	\$27.94
10	\$31.68	\$31.77	\$31.85	\$31.93	\$32.01	\$32.10	\$32.18	\$32.26	\$32.35	\$32.43	\$32.52	\$32.60
11	\$36.51	\$36.61	\$36.70	\$36.80	\$36.89	\$36.99	\$37.09	\$37.18	\$37.28	\$37.38	\$37.47	\$37.57
12	\$41.68	\$41.79	\$41.90	\$42.01	\$42.12	\$42.23	\$42.34	\$42.45	\$42.56	\$42.67	\$42.78	\$42.89
13	\$47.13	\$47.26	\$47.38	\$47.50	\$47.62	\$47.75	\$47.87	\$48.00	\$48.12	\$48.25	\$48.37	\$48.50
14	\$72.48	\$72.67	\$72.86	\$73.05	\$73.24	\$73.43	\$73.62	\$73.81	\$74.00	\$74.19	\$74.39	\$74.58
15	\$82.26	\$82.47	\$82.68	\$82.90	\$83.11	\$83.33	\$83.55	\$83.76	\$83.98	\$84.20	\$84.42	\$84.64
16	\$92.63	\$92.87	\$93.11	\$93.35	\$93.59	\$93.84	\$94.08	\$94.33	\$94.57	\$94.82	\$95.06	\$95.31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	\$103.60	\$103.87	\$104.14	\$104.41	\$104.68	\$104.95	\$105.22	\$105.50	\$105.77	\$106.05	\$106.32	\$106.60
18	\$115.20	\$115.49	\$115.79	\$116.10	\$116.40	\$116.70	\$117.00	\$117.31	\$117.61	\$117.92	\$118.23	\$118.53
19	\$127.41	\$127.74	\$128.07	\$128.41	\$128.74	\$129.08	\$129.41	\$129.75	\$130.09	\$130.42	\$130.76	\$131.10
20	\$140.14	\$140.51	\$140.87	\$141.24	\$141.60	\$141.97	\$142.34	\$142.71	\$143.08	\$143.46	\$143.83	\$144.20
21	\$153.56	\$153.96	\$154.36	\$154.76	\$155.17	\$155.57	\$155.97	\$156.38	\$156.79	\$157.19	\$157.60	\$158.01
22	\$167.56	\$168.00	\$168.43	\$168.87	\$169.31	\$169.75	\$170.19	\$170.63	\$171.08	\$171.52	\$171.97	\$172.42
23	\$182.21	\$182.68	\$183.16	\$183.63	\$184.11	\$184.59	\$185.07	\$185.55	\$186.03	\$186.52	\$187.00	\$187.49
24	\$197.46	\$197.97	\$198.49	\$199.01	\$199.52	\$200.04	\$200.56	\$201.08	\$201.61	\$202.13	\$202.66	\$203.18
25	\$213.31	\$213.87	\$214.42	\$214.98	\$215.54	\$216.10	\$216.66	\$217.23	\$217.79	\$218.36	\$218.92	\$219.49
26	\$229.73	\$230.33	\$230.93	\$231.53	\$232.13	\$232.73	\$233.34	\$233.95	\$234.55	\$235.16	\$235.77	\$236.39
27	\$242.70	\$243.33	\$243.96	\$244.60	\$245.23	\$245.87	\$246.51	\$247.15	\$247.79	\$248.44	\$249.08	\$249.73
28	\$255.93	\$256.60	\$257.27	\$257.94	\$258.61	\$259.28	\$259.95	\$260.63	\$261.31	\$261.99	\$262.67	\$263.35
29	\$269.53	\$270.23	\$270.93	\$271.64	\$272.34	\$273.05	\$273.76	\$274.47	\$275.19	\$275.90	\$276.62	\$277.34
30	\$283.35	\$284.09	\$284.83	\$285.57	\$286.31	\$287.06	\$287.80	\$288.55	\$289.30	\$290.05	\$290.81	\$291.56
31	\$297.55	\$298.32	\$299.10	\$299.87	\$300.65	\$301.43	\$302.22	\$303.00	\$303.79	\$304.58	\$305.37	\$306.17
32	\$311.98	\$312.79	\$313.60	\$314.42	\$315.23	\$316.05	\$316.88	\$317.70	\$318.53	\$319.35	\$320.18	\$321.02
33	\$326.79	\$327.64	\$328.49	\$329.34	\$330.20	\$331.06	\$331.92	\$332.78	\$333.65	\$334.51	\$335.38	\$336.26
34	\$341.85	\$342.74	\$343.63	\$344.52	\$345.42	\$346.31	\$347.21	\$348.12	\$349.02	\$349.93	\$350.84	\$351.75
35	\$357.26	\$358.18	\$359.12	\$360.05	\$360.99	\$361.92	\$362.87	\$363.81	\$364.75	\$365.70	\$366.65	\$367.61
36	\$372.93	\$373.90	\$374.87	\$375.85	\$376.83	\$377.81	\$378.79	\$379.77	\$380.76	\$381.75	\$382.74	\$383.74
37	\$388.95	\$389.96	\$390.97	\$391.99	\$393.01	\$394.03	\$395.06	\$396.08	\$397.11	\$398.15	\$399.18	\$400.22
38	\$405.23	\$406.29	\$407.34	\$408.40	\$409.46	\$410.53	\$411.60	\$412.67	\$413.74	\$414.81	\$415.89	\$416.97
39	\$421.85	\$422.94	\$424.04	\$425.15	\$426.25	\$427.36	\$428.47	\$429.58	\$430.70	\$431.82	\$432.94	\$434.07
40	\$438.78	\$439.92	\$441.06	\$442.21	\$443.36	\$444.51	\$445.67	\$446.83	\$447.99	\$449.15	\$450.32	\$451.49
41	\$455.98	\$457.17	\$458.36	\$459.55	\$460.74	\$461.94	\$463.14	\$464.34	\$465.55	\$466.76	\$467.98	\$469.19
42	\$473.45	\$474.68	\$475.91	\$477.15	\$478.39	\$479.64	\$480.88	\$482.13	\$483.39	\$484.64	\$485.90	\$487.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
43	\$491.30	\$492.58	\$493.86	\$495.14	\$496.43	\$497.72	\$499.01	\$500.31	\$501.61	\$502.92	\$504.22	\$505.53
44	\$509.45	\$510.77	\$512.10	\$513.43	\$514.77	\$516.11	\$517.45	\$518.79	\$520.14	\$521.49	\$522.85	\$524.21
45	\$527.92	\$529.29	\$530.66	\$532.04	\$533.43	\$534.81	\$536.21	\$537.60	\$539.00	\$540.40	\$541.80	\$543.21
46	\$546.63	\$548.05	\$549.48	\$550.91	\$552.34	\$553.77	\$555.21	\$556.66	\$558.11	\$559.56	\$561.01	\$562.47
47	\$565.69	\$567.16	\$568.63	\$570.11	\$571.59	\$573.08	\$574.57	\$576.06	\$577.56	\$579.06	\$580.57	\$582.08
48	\$585.01	\$586.53	\$588.06	\$589.58	\$591.12	\$592.65	\$594.19	\$595.74	\$597.29	\$598.84	\$600.40	\$601.96
49	\$604.67	\$606.24	\$607.82	\$609.40	\$610.98	\$612.57	\$614.17	\$615.76	\$617.36	\$618.97	\$620.58	\$622.19
50	\$624.61	\$626.24	\$627.86	\$629.50	\$631.13	\$632.77	\$634.42	\$636.07	\$637.72	\$639.38	\$641.04	\$642.71
51	\$644.89	\$646.57	\$648.25	\$649.94	\$651.63	\$653.32	\$655.02	\$656.72	\$658.43	\$660.14	\$661.86	\$663.58
52	\$665.45	\$667.18	\$668.92	\$670.66	\$672.40	\$674.15	\$675.90	\$677.66	\$679.42	\$681.19	\$682.96	\$684.73
53	\$686.32	\$688.10	\$689.89	\$691.69	\$693.49	\$695.29	\$697.10	\$698.91	\$700.73	\$702.55	\$704.37	\$706.21
54	\$707.52	\$709.36	\$711.20	\$713.05	\$714.90	\$716.76	\$718.63	\$720.49	\$722.37	\$724.25	\$726.13	\$728.02
55	\$728.95	\$730.85	\$732.75	\$734.65	\$736.56	\$738.48	\$740.40	\$742.32	\$744.25	\$746.19	\$748.13	\$750.07
56	\$750.77	\$752.72	\$754.68	\$756.64	\$758.61	\$760.58	\$762.56	\$764.54	\$766.53	\$768.52	\$770.52	\$772.52
57	\$772.84	\$774.85	\$776.86	\$778.88	\$780.91	\$782.94	\$784.97	\$787.02	\$789.06	\$791.11	\$793.17	\$795.23
58	\$795.24	\$797.31	\$799.38	\$801.46	\$803.55	\$805.63	\$807.73	\$809.83	\$811.93	\$814.05	\$816.16	\$818.28
59	\$817.97	\$820.10	\$822.23	\$824.37	\$826.51	\$828.66	\$830.82	\$832.98	\$835.14	\$837.32	\$839.49	\$841.68
60	\$840.97	\$843.16	\$845.35	\$847.55	\$849.75	\$851.96	\$854.18	\$856.40	\$858.63	\$860.86	\$863.10	\$865.34
61	\$864.27	\$866.52	\$868.77	\$871.03	\$873.30	\$875.57	\$877.84	\$880.13	\$882.41	\$884.71	\$887.01	\$889.32
62	\$887.87	\$890.18	\$892.49	\$894.81	\$897.14	\$899.47	\$901.81	\$904.16	\$906.51	\$908.86	\$911.23	\$913.60
63	\$911.82	\$914.19	\$916.57	\$918.95	\$921.34	\$923.73	\$926.13	\$928.54	\$930.96	\$933.38	\$935.80	\$938.24
64	\$936.00	\$938.44	\$940.88	\$943.32	\$945.77	\$948.23	\$950.70	\$953.17	\$955.65	\$958.13	\$960.62	\$963.12
65	\$960.54	\$963.03	\$965.54	\$968.05	\$970.57	\$973.09	\$975.62	\$978.16	\$980.70	\$983.25	\$985.80	\$988.37
66	\$985.40	\$987.96	\$990.53	\$993.11	\$995.69	\$998.28	\$1,000.87	\$1,003.48	\$1,006.08	\$1,008.70	\$1,011.32	\$1,013.95
67	\$1,010.47	\$1,013.10	\$1,015.73	\$1,018.37	\$1,021.02	\$1,023.68	\$1,026.34	\$1,029.01	\$1,031.68	\$1,034.36	\$1,037.05	\$1,039.75
68	\$1,035.94	\$1,038.64	\$1,041.34	\$1,044.04	\$1,046.76	\$1,049.48	\$1,052.21	\$1,054.94	\$1,057.69	\$1,060.44	\$1,063.19	\$1,065.96



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$1,061.72	\$1,064.48	\$1,067.25	\$1,070.03	\$1,072.81	\$1,075.60	\$1,078.39	\$1,081.20	\$1,084.01	\$1,086.83	\$1,089.65	\$1,092.49
70	\$1,087.72	\$1,090.55	\$1,093.38	\$1,096.23	\$1,099.08	\$1,101.94	\$1,104.80	\$1,107.67	\$1,110.55	\$1,113.44	\$1,116.34	\$1,119.24
71	\$1,114.12	\$1,117.02	\$1,119.92	\$1,122.83	\$1,125.75	\$1,128.68	\$1,131.61	\$1,134.56	\$1,137.51	\$1,140.46	\$1,143.43	\$1,146.40
72	\$1,136.37	\$1,139.32	\$1,142.28	\$1,145.25	\$1,148.23	\$1,151.22	\$1,154.21	\$1,157.21	\$1,160.22	\$1,163.24	\$1,166.26	\$1,169.29
73	\$1,158.87	\$1,161.89	\$1,164.91	\$1,167.94	\$1,170.97	\$1,174.02	\$1,177.07	\$1,180.13	\$1,183.20	\$1,186.27	\$1,189.36	\$1,192.45
74	\$1,181.50	\$1,184.57	\$1,187.65	\$1,190.74	\$1,193.84	\$1,196.94	\$1,200.05	\$1,203.17	\$1,206.30	\$1,209.44	\$1,212.58	\$1,215.74
75	\$1,204.29	\$1,207.42	\$1,210.56	\$1,213.70	\$1,216.86	\$1,220.02	\$1,223.20	\$1,226.38	\$1,229.56	\$1,232.76	\$1,235.97	\$1,239.18
76	\$1,227.36	\$1,230.55	\$1,233.75	\$1,236.96	\$1,240.17	\$1,243.40	\$1,246.63	\$1,249.87	\$1,253.12	\$1,256.38	\$1,259.65	\$1,262.92
77	\$1,250.50	\$1,253.75	\$1,257.01	\$1,260.28	\$1,263.56	\$1,266.84	\$1,270.14	\$1,273.44	\$1,276.75	\$1,280.07	\$1,283.40	\$1,286.74
78	\$1,273.86	\$1,277.17	\$1,280.50	\$1,283.82	\$1,287.16	\$1,290.51	\$1,293.86	\$1,297.23	\$1,300.60	\$1,303.98	\$1,307.37	\$1,310.77
79	\$1,297.42	\$1,300.79	\$1,304.17	\$1,307.57	\$1,310.96	\$1,314.37	\$1,317.79	\$1,321.22	\$1,324.65	\$1,328.10	\$1,331.55	\$1,335.01
80	\$1,321.18	\$1,324.62	\$1,328.06	\$1,331.51	\$1,334.97	\$1,338.45	\$1,341.93	\$1,345.41	\$1,348.91	\$1,352.42	\$1,355.94	\$1,359.46
81	\$1,345.09	\$1,348.58	\$1,352.09	\$1,355.61	\$1,359.13	\$1,362.66	\$1,366.21	\$1,369.76	\$1,373.32	\$1,376.89	\$1,380.47	\$1,384.06
82	\$1,369.18	\$1,372.74	\$1,376.31	\$1,379.89	\$1,383.47	\$1,387.07	\$1,390.68	\$1,394.29	\$1,397.92	\$1,401.55	\$1,405.20	\$1,408.85
83	\$1,393.45	\$1,397.07	\$1,400.70	\$1,404.34	\$1,407.99	\$1,411.66	\$1,415.33	\$1,419.01	\$1,422.69	\$1,426.39	\$1,430.10	\$1,433.82
84	\$1,417.89	\$1,421.57	\$1,425.27	\$1,428.98	\$1,432.69	\$1,436.42	\$1,440.15	\$1,443.90	\$1,447.65	\$1,451.41	\$1,455.19	\$1,458.97
85	\$1,442.59	\$1,446.34	\$1,450.10	\$1,453.87	\$1,457.65	\$1,461.44	\$1,465.24	\$1,469.05	\$1,472.87	\$1,476.70	\$1,480.54	\$1,484.39
86	\$1,467.41	\$1,471.23	\$1,475.05	\$1,478.89	\$1,482.73	\$1,486.59	\$1,490.45	\$1,494.33	\$1,498.21	\$1,502.11	\$1,506.01	\$1,509.93
87	\$1,492.41	\$1,496.29	\$1,500.18	\$1,504.08	\$1,507.99	\$1,511.91	\$1,515.84	\$1,519.78	\$1,523.73	\$1,527.70	\$1,531.67	\$1,535.65
88	\$1,517.61	\$1,521.56	\$1,525.51	\$1,529.48	\$1,533.46	\$1,537.44	\$1,541.44	\$1,545.45	\$1,549.47	\$1,553.50	\$1,557.54	\$1,561.58
89	\$1,542.99	\$1,547.00	\$1,551.03	\$1,555.06	\$1,559.10	\$1,563.15	\$1,567.22	\$1,571.29	\$1,575.38	\$1,579.48	\$1,583.58	\$1,587.70
90	\$1,568.54	\$1,572.61	\$1,576.70	\$1,580.80	\$1,584.91	\$1,589.03	\$1,593.16	\$1,597.31	\$1,601.46	\$1,605.62	\$1,609.80	\$1,613.98
91	\$1,594.31	\$1,598.45	\$1,602.61	\$1,606.77	\$1,610.95	\$1,615.14	\$1,619.34	\$1,623.55	\$1,627.77	\$1,632.00	\$1,636.25	\$1,640.50
92	\$1,620.25	\$1,624.46	\$1,628.69	\$1,632.92	\$1,637.17	\$1,641.42	\$1,645.69	\$1,649.97	\$1,654.26	\$1,658.56	\$1,662.87	\$1,667.20
93	\$1,646.38	\$1,650.66	\$1,654.96	\$1,659.26	\$1,663.57	\$1,667.90	\$1,672.23	\$1,676.58	\$1,680.94	\$1,685.31	\$1,689.69	\$1,694.09
94	\$1,672.65	\$1,677.00	\$1,681.36	\$1,685.73	\$1,690.11	\$1,694.51	\$1,698.91	\$1,703.33	\$1,707.76	\$1,712.20	\$1,716.65	\$1,721.11



Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
95	\$1,699.14	\$1,703.56	\$1,707.99	\$1,712.43	\$1,716.88	\$1,721.34	\$1,725.82	\$1,730.31	\$1,734.80	\$1,739.32	\$1,743.84	\$1,748.37
96	\$1,725.78	\$1,730.26	\$1,734.76	\$1,739.27	\$1,743.79	\$1,748.33	\$1,752.87	\$1,757.43	\$1,762.00	\$1,766.58	\$1,771.17	\$1,775.78
97	\$1,752.65	\$1,757.20	\$1,761.77	\$1,766.35	\$1,770.95	\$1,775.55	\$1,780.17	\$1,784.80	\$1,789.44	\$1,794.09	\$1,798.75	\$1,803.43
98	\$1,779.65	\$1,784.28	\$1,788.92	\$1,793.57	\$1,798.24	\$1,802.91	\$1,807.60	\$1,812.30	\$1,817.01	\$1,821.73	\$1,826.47	\$1,831.22
99	\$1,806.86	\$1,811.55	\$1,816.26	\$1,820.99	\$1,825.72	\$1,830.47	\$1,835.23	\$1,840.00	\$1,844.78	\$1,849.58	\$1,854.39	\$1,859.21
100	\$1,834.28	\$1,839.04	\$1,843.83	\$1,848.62	\$1,853.43	\$1,858.25	\$1,863.08	\$1,867.92	\$1,872.78	\$1,877.65	\$1,882.53	\$1,887.42

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 100 m ³	\$29.89	\$29.97	\$30.05	\$30.12	\$30.20	\$30.28	\$30.36	\$30.44	\$30.52	\$30.60	\$30.68	\$30.76

b) Tarifa comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73	\$185.73

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.89	\$8.91	\$8.94	\$8.96	\$8.98	\$9.01	\$9.03	\$9.05	\$9.08	\$9.10	\$9.12	\$9.15
2	\$18.00	\$18.05	\$18.10	\$18.15	\$18.19	\$18.24	\$18.29	\$18.33	\$18.38	\$18.43	\$18.48	\$18.53
3	\$27.31	\$27.38	\$27.45	\$27.52	\$27.59	\$27.66	\$27.73	\$27.81	\$27.88	\$27.95	\$28.02	\$28.10

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	\$36.78	\$36.88	\$36.97	\$37.07	\$37.17	\$37.26	\$37.36	\$37.46	\$37.55	\$37.65	\$37.75	\$37.85
5	\$46.43	\$46.55	\$46.67	\$46.80	\$46.92	\$47.04	\$47.16	\$47.28	\$47.41	\$47.53	\$47.65	\$47.78
6	\$56.30	\$56.45	\$56.59	\$56.74	\$56.89	\$57.04	\$57.18	\$57.33	\$57.48	\$57.63	\$57.78	\$57.93
7	\$66.33	\$66.50	\$66.68	\$66.85	\$67.02	\$67.20	\$67.37	\$67.55	\$67.72	\$67.90	\$68.08	\$68.25
8	\$76.54	\$76.74	\$76.94	\$77.14	\$77.34	\$77.54	\$77.74	\$77.94	\$78.15	\$78.35	\$78.55	\$78.76
9	\$86.99	\$87.22	\$87.45	\$87.67	\$87.90	\$88.13	\$88.36	\$88.59	\$88.82	\$89.05	\$89.28	\$89.51
10	\$97.60	\$97.86	\$98.11	\$98.37	\$98.62	\$98.88	\$99.14	\$99.39	\$99.65	\$99.91	\$100.17	\$100.43
11	\$108.37	\$108.65	\$108.93	\$109.21	\$109.50	\$109.78	\$110.07	\$110.35	\$110.64	\$110.93	\$111.22	\$111.51
12	\$119.39	\$119.70	\$120.01	\$120.32	\$120.63	\$120.95	\$121.26	\$121.58	\$121.89	\$122.21	\$122.53	\$122.85
13	\$130.56	\$130.90	\$131.24	\$131.58	\$131.93	\$132.27	\$132.61	\$132.96	\$133.30	\$133.65	\$134.00	\$134.35
14	\$154.26	\$154.66	\$155.07	\$155.47	\$155.87	\$156.28	\$156.69	\$157.09	\$157.50	\$157.91	\$158.32	\$158.73
15	\$179.42	\$179.88	\$180.35	\$180.82	\$181.29	\$181.76	\$182.23	\$182.71	\$183.18	\$183.66	\$184.14	\$184.61
16	\$206.55	\$207.08	\$207.62	\$208.16	\$208.70	\$209.24	\$209.79	\$210.33	\$210.88	\$211.43	\$211.98	\$212.53
17	\$235.47	\$236.08	\$236.69	\$237.31	\$237.93	\$238.55	\$239.17	\$239.79	\$240.41	\$241.04	\$241.66	\$242.29
18	\$266.37	\$267.06	\$267.76	\$268.45	\$269.15	\$269.85	\$270.55	\$271.25	\$271.96	\$272.67	\$273.38	\$274.09
19	\$299.09	\$299.87	\$300.65	\$301.43	\$302.21	\$303.00	\$303.79	\$304.58	\$305.37	\$306.16	\$306.96	\$307.76
20	\$327.46	\$328.31	\$329.16	\$330.02	\$330.88	\$331.74	\$332.60	\$333.46	\$334.33	\$335.20	\$336.07	\$336.95
21	\$357.01	\$357.94	\$358.87	\$359.80	\$360.74	\$361.67	\$362.61	\$363.56	\$364.50	\$365.45	\$366.40	\$367.35
22	\$387.88	\$388.89	\$389.90	\$390.91	\$391.93	\$392.95	\$393.97	\$394.99	\$396.02	\$397.05	\$398.08	\$399.12
23	\$416.38	\$417.46	\$418.55	\$419.63	\$420.72	\$421.82	\$422.92	\$424.01	\$425.12	\$426.22	\$427.33	\$428.44
24	\$445.79	\$446.95	\$448.12	\$449.28	\$450.45	\$451.62	\$452.79	\$453.97	\$455.15	\$456.34	\$457.52	\$458.71
25	\$476.18	\$477.42	\$478.66	\$479.90	\$481.15	\$482.40	\$483.66	\$484.91	\$486.17	\$487.44	\$488.71	\$489.98
26	\$507.52	\$508.84	\$510.16	\$511.49	\$512.82	\$514.15	\$515.49	\$516.83	\$518.18	\$519.52	\$520.87	\$522.23
27	\$539.78	\$541.19	\$542.59	\$544.00	\$545.42	\$546.84	\$548.26	\$549.68	\$551.11	\$552.54	\$553.98	\$555.42
28	\$572.98	\$574.47	\$575.96	\$577.46	\$578.96	\$580.47	\$581.98	\$583.49	\$585.01	\$586.53	\$588.05	\$589.58
29	\$602.57	\$604.14	\$605.71	\$607.28	\$608.86	\$610.44	\$612.03	\$613.62	\$615.22	\$616.82	\$618.42	\$620.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	\$632.80	\$634.45	\$636.10	\$637.75	\$639.41	\$641.07	\$642.74	\$644.41	\$646.08	\$647.76	\$649.45	\$651.14
31	\$663.65	\$665.38	\$667.11	\$668.84	\$670.58	\$672.32	\$674.07	\$675.82	\$677.58	\$679.34	\$681.11	\$682.88
32	\$690.12	\$691.91	\$693.71	\$695.52	\$697.33	\$699.14	\$700.96	\$702.78	\$704.61	\$706.44	\$708.28	\$710.12
33	\$716.85	\$718.71	\$720.58	\$722.46	\$724.33	\$726.22	\$728.10	\$730.00	\$731.90	\$733.80	\$735.71	\$737.62
34	\$743.95	\$745.88	\$747.82	\$749.77	\$751.72	\$753.67	\$755.63	\$757.59	\$759.56	\$761.54	\$763.52	\$765.50
35	\$771.34	\$773.34	\$775.35	\$777.37	\$779.39	\$781.42	\$783.45	\$785.48	\$787.53	\$789.57	\$791.63	\$793.69
36	\$799.04	\$801.12	\$803.20	\$805.29	\$807.39	\$809.48	\$811.59	\$813.70	\$815.82	\$817.94	\$820.06	\$822.20
37	\$827.07	\$829.22	\$831.38	\$833.54	\$835.70	\$837.88	\$840.06	\$842.24	\$844.43	\$846.63	\$848.83	\$851.03
38	\$855.38	\$857.61	\$859.84	\$862.07	\$864.31	\$866.56	\$868.82	\$871.07	\$873.34	\$875.61	\$877.89	\$880.17
39	\$884.05	\$886.35	\$888.65	\$890.96	\$893.28	\$895.60	\$897.93	\$900.26	\$902.61	\$904.95	\$907.31	\$909.66
40	\$913.00	\$915.38	\$917.76	\$920.14	\$922.53	\$924.93	\$927.34	\$929.75	\$932.17	\$934.59	\$937.02	\$939.46
41	\$942.26	\$944.71	\$947.17	\$949.63	\$952.10	\$954.58	\$957.06	\$959.55	\$962.04	\$964.54	\$967.05	\$969.57
42	\$971.89	\$974.41	\$976.95	\$979.49	\$982.03	\$984.59	\$987.15	\$989.71	\$992.29	\$994.87	\$997.45	\$1,000.05
43	\$1,001.78	\$1,004.38	\$1,006.99	\$1,009.61	\$1,012.24	\$1,014.87	\$1,017.51	\$1,020.15	\$1,022.81	\$1,025.46	\$1,028.13	\$1,030.80
44	\$1,032.03	\$1,034.71	\$1,037.40	\$1,040.10	\$1,042.80	\$1,045.52	\$1,048.23	\$1,050.96	\$1,053.69	\$1,056.43	\$1,059.18	\$1,061.93
45	\$1,062.57	\$1,065.33	\$1,068.10	\$1,070.88	\$1,073.66	\$1,076.45	\$1,079.25	\$1,082.06	\$1,084.87	\$1,087.69	\$1,090.52	\$1,093.36
46	\$1,093.41	\$1,096.25	\$1,099.10	\$1,101.96	\$1,104.82	\$1,107.70	\$1,110.58	\$1,113.46	\$1,116.36	\$1,119.26	\$1,122.17	\$1,125.09
47	\$1,124.55	\$1,127.48	\$1,130.41	\$1,133.35	\$1,136.30	\$1,139.25	\$1,142.21	\$1,145.18	\$1,148.16	\$1,151.14	\$1,154.14	\$1,157.14
48	\$1,156.04	\$1,159.05	\$1,162.06	\$1,165.08	\$1,168.11	\$1,171.15	\$1,174.19	\$1,177.25	\$1,180.31	\$1,183.38	\$1,186.45	\$1,189.54
49	\$1,187.87	\$1,190.96	\$1,194.05	\$1,197.16	\$1,200.27	\$1,203.39	\$1,206.52	\$1,209.66	\$1,212.80	\$1,215.96	\$1,219.12	\$1,222.29
50	\$1,219.98	\$1,223.16	\$1,226.34	\$1,229.52	\$1,232.72	\$1,235.93	\$1,239.14	\$1,242.36	\$1,245.59	\$1,248.83	\$1,252.08	\$1,255.33
51	\$1,252.36	\$1,255.61	\$1,258.88	\$1,262.15	\$1,265.43	\$1,268.72	\$1,272.02	\$1,275.33	\$1,278.64	\$1,281.97	\$1,285.30	\$1,288.64
52	\$1,285.15	\$1,288.49	\$1,291.84	\$1,295.20	\$1,298.57	\$1,301.95	\$1,305.33	\$1,308.72	\$1,312.13	\$1,315.54	\$1,318.96	\$1,322.39
53	\$1,318.16	\$1,321.59	\$1,325.03	\$1,328.47	\$1,331.93	\$1,335.39	\$1,338.86	\$1,342.34	\$1,345.83	\$1,349.33	\$1,352.84	\$1,356.36
54	\$1,351.58	\$1,355.09	\$1,358.61	\$1,362.15	\$1,365.69	\$1,369.24	\$1,372.80	\$1,376.37	\$1,379.95	\$1,383.53	\$1,387.13	\$1,390.74
55	\$1,385.23	\$1,388.83	\$1,392.44	\$1,396.06	\$1,399.69	\$1,403.33	\$1,406.98	\$1,410.64	\$1,414.30	\$1,417.98	\$1,421.67	\$1,425.36

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	\$1,419.24	\$1,422.93	\$1,426.63	\$1,430.34	\$1,434.05	\$1,437.78	\$1,441.52	\$1,445.27	\$1,449.03	\$1,452.79	\$1,456.57	\$1,460.36
57	\$1,453.59	\$1,457.37	\$1,461.16	\$1,464.95	\$1,468.76	\$1,472.58	\$1,476.41	\$1,480.25	\$1,484.10	\$1,487.96	\$1,491.83	\$1,495.70
58	\$1,488.21	\$1,492.08	\$1,495.95	\$1,499.84	\$1,503.74	\$1,507.65	\$1,511.57	\$1,515.50	\$1,519.44	\$1,523.39	\$1,527.36	\$1,531.33
59	\$1,523.13	\$1,527.09	\$1,531.06	\$1,535.04	\$1,539.04	\$1,543.04	\$1,547.05	\$1,551.07	\$1,555.10	\$1,559.15	\$1,563.20	\$1,567.27
60	\$1,558.44	\$1,562.49	\$1,566.56	\$1,570.63	\$1,574.71	\$1,578.81	\$1,582.91	\$1,587.03	\$1,591.15	\$1,595.29	\$1,599.44	\$1,603.60
61	\$1,593.97	\$1,598.11	\$1,602.27	\$1,606.43	\$1,610.61	\$1,614.80	\$1,618.99	\$1,623.20	\$1,627.42	\$1,631.66	\$1,635.90	\$1,640.15
62	\$1,629.88	\$1,634.12	\$1,638.37	\$1,642.63	\$1,646.90	\$1,651.18	\$1,655.47	\$1,659.78	\$1,664.09	\$1,668.42	\$1,672.76	\$1,677.11
63	\$1,662.12	\$1,666.44	\$1,670.78	\$1,675.12	\$1,679.47	\$1,683.84	\$1,688.22	\$1,692.61	\$1,697.01	\$1,701.42	\$1,705.85	\$1,710.28
64	\$1,694.55	\$1,698.95	\$1,703.37	\$1,707.80	\$1,712.24	\$1,716.69	\$1,721.15	\$1,725.63	\$1,730.11	\$1,734.61	\$1,739.12	\$1,743.64
65	\$1,727.17	\$1,731.66	\$1,736.16	\$1,740.67	\$1,745.20	\$1,749.74	\$1,754.29	\$1,758.85	\$1,763.42	\$1,768.00	\$1,772.60	\$1,777.21
66	\$1,759.96	\$1,764.54	\$1,769.12	\$1,773.72	\$1,778.34	\$1,782.96	\$1,787.60	\$1,792.24	\$1,796.90	\$1,801.58	\$1,806.26	\$1,810.96
67	\$1,792.95	\$1,797.61	\$1,802.29	\$1,806.97	\$1,811.67	\$1,816.38	\$1,821.10	\$1,825.84	\$1,830.59	\$1,835.35	\$1,840.12	\$1,844.90
68	\$1,826.14	\$1,830.89	\$1,835.65	\$1,840.42	\$1,845.20	\$1,850.00	\$1,854.81	\$1,859.63	\$1,864.47	\$1,869.32	\$1,874.18	\$1,879.05
69	\$1,859.50	\$1,864.33	\$1,869.18	\$1,874.04	\$1,878.91	\$1,883.80	\$1,888.70	\$1,893.61	\$1,898.53	\$1,903.47	\$1,908.42	\$1,913.38
70	\$1,893.06	\$1,897.98	\$1,902.91	\$1,907.86	\$1,912.82	\$1,917.80	\$1,922.78	\$1,927.78	\$1,932.79	\$1,937.82	\$1,942.86	\$1,947.91
71	\$1,926.82	\$1,931.83	\$1,936.85	\$1,941.89	\$1,946.94	\$1,952.00	\$1,957.08	\$1,962.16	\$1,967.27	\$1,972.38	\$1,977.51	\$1,982.65
72	\$1,958.47	\$1,963.56	\$1,968.67	\$1,973.79	\$1,978.92	\$1,984.07	\$1,989.22	\$1,994.40	\$1,999.58	\$2,004.78	\$2,009.99	\$2,015.22
73	\$1,990.28	\$1,995.45	\$2,000.64	\$2,005.84	\$2,011.06	\$2,016.29	\$2,021.53	\$2,026.79	\$2,032.06	\$2,037.34	\$2,042.64	\$2,047.95
74	\$2,022.21	\$2,027.47	\$2,032.74	\$2,038.02	\$2,043.32	\$2,048.64	\$2,053.96	\$2,059.30	\$2,064.66	\$2,070.02	\$2,075.41	\$2,080.80
75	\$2,054.26	\$2,059.60	\$2,064.96	\$2,070.33	\$2,075.71	\$2,081.11	\$2,086.52	\$2,091.94	\$2,097.38	\$2,102.84	\$2,108.30	\$2,113.78
76	\$2,086.44	\$2,091.86	\$2,097.30	\$2,102.76	\$2,108.22	\$2,113.71	\$2,119.20	\$2,124.71	\$2,130.24	\$2,135.77	\$2,141.33	\$2,146.89
77	\$2,118.73	\$2,124.24	\$2,129.76	\$2,135.30	\$2,140.85	\$2,146.42	\$2,152.00	\$2,157.59	\$2,163.20	\$2,168.83	\$2,174.47	\$2,180.12
78	\$2,151.12	\$2,156.72	\$2,162.32	\$2,167.95	\$2,173.58	\$2,179.23	\$2,184.90	\$2,190.58	\$2,196.28	\$2,201.99	\$2,207.71	\$2,213.45
79	\$2,183.68	\$2,189.36	\$2,195.05	\$2,200.76	\$2,206.48	\$2,212.22	\$2,217.97	\$2,223.74	\$2,229.52	\$2,235.32	\$2,241.13	\$2,246.95
80	\$2,216.38	\$2,222.15	\$2,227.93	\$2,233.72	\$2,239.53	\$2,245.35	\$2,251.19	\$2,257.04	\$2,262.91	\$2,268.79	\$2,274.69	\$2,280.60
81	\$2,249.21	\$2,255.06	\$2,260.92	\$2,266.80	\$2,272.69	\$2,278.60	\$2,284.53	\$2,290.47	\$2,296.42	\$2,302.39	\$2,308.38	\$2,314.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
82	\$2,282.13	\$2,288.06	\$2,294.01	\$2,299.98	\$2,305.96	\$2,311.95	\$2,317.96	\$2,323.99	\$2,330.03	\$2,336.09	\$2,342.16	\$2,348.25
83	\$2,315.18	\$2,321.20	\$2,327.24	\$2,333.29	\$2,339.35	\$2,345.44	\$2,351.53	\$2,357.65	\$2,363.78	\$2,369.92	\$2,376.09	\$2,382.26
84	\$2,348.37	\$2,354.47	\$2,360.60	\$2,366.73	\$2,372.89	\$2,379.06	\$2,385.24	\$2,391.44	\$2,397.66	\$2,403.90	\$2,410.15	\$2,416.41
85	\$2,381.69	\$2,387.88	\$2,394.09	\$2,400.32	\$2,406.56	\$2,412.81	\$2,419.09	\$2,425.38	\$2,431.68	\$2,438.00	\$2,444.34	\$2,450.70
86	\$2,415.10	\$2,421.38	\$2,427.68	\$2,433.99	\$2,440.32	\$2,446.66	\$2,453.02	\$2,459.40	\$2,465.80	\$2,472.21	\$2,478.64	\$2,485.08
87	\$2,448.65	\$2,455.02	\$2,461.40	\$2,467.80	\$2,474.22	\$2,480.65	\$2,487.10	\$2,493.56	\$2,500.05	\$2,506.55	\$2,513.06	\$2,519.60
88	\$2,482.33	\$2,488.78	\$2,495.26	\$2,501.74	\$2,508.25	\$2,514.77	\$2,521.31	\$2,527.86	\$2,534.44	\$2,541.03	\$2,547.63	\$2,554.26
89	\$2,516.16	\$2,522.70	\$2,529.26	\$2,535.83	\$2,542.43	\$2,549.04	\$2,555.66	\$2,562.31	\$2,568.97	\$2,575.65	\$2,582.35	\$2,589.06
90	\$2,550.16	\$2,556.79	\$2,563.43	\$2,570.10	\$2,576.78	\$2,583.48	\$2,590.20	\$2,596.93	\$2,603.68	\$2,610.45	\$2,617.24	\$2,624.05
91	\$2,584.18	\$2,590.90	\$2,597.63	\$2,604.39	\$2,611.16	\$2,617.95	\$2,624.75	\$2,631.58	\$2,638.42	\$2,645.28	\$2,652.16	\$2,659.05
92	\$2,618.39	\$2,625.20	\$2,632.03	\$2,638.87	\$2,645.73	\$2,652.61	\$2,659.51	\$2,666.42	\$2,673.35	\$2,680.31	\$2,687.27	\$2,694.26
93	\$2,652.71	\$2,659.61	\$2,666.53	\$2,673.46	\$2,680.41	\$2,687.38	\$2,694.37	\$2,701.37	\$2,708.39	\$2,715.44	\$2,722.50	\$2,729.58
94	\$2,687.13	\$2,694.11	\$2,701.12	\$2,708.14	\$2,715.18	\$2,722.24	\$2,729.32	\$2,736.41	\$2,743.53	\$2,750.66	\$2,757.81	\$2,764.98
95	\$2,721.71	\$2,728.79	\$2,735.88	\$2,743.00	\$2,750.13	\$2,757.28	\$2,764.45	\$2,771.64	\$2,778.84	\$2,786.07	\$2,793.31	\$2,800.57
96	\$2,756.40	\$2,763.57	\$2,770.76	\$2,777.96	\$2,785.18	\$2,792.42	\$2,799.68	\$2,806.96	\$2,814.26	\$2,821.58	\$2,828.91	\$2,836.27
97	\$2,791.21	\$2,798.46	\$2,805.74	\$2,813.04	\$2,820.35	\$2,827.68	\$2,835.03	\$2,842.41	\$2,849.80	\$2,857.20	\$2,864.63	\$2,872.08
98	\$2,826.17	\$2,833.51	\$2,840.88	\$2,848.27	\$2,855.67	\$2,863.10	\$2,870.54	\$2,878.00	\$2,885.49	\$2,892.99	\$2,900.51	\$2,908.05
99	\$2,861.22	\$2,868.66	\$2,876.11	\$2,883.59	\$2,891.09	\$2,898.61	\$2,906.14	\$2,913.70	\$2,921.27	\$2,928.87	\$2,936.48	\$2,944.12
100	\$2,896.42	\$2,903.95	\$2,911.50	\$2,919.07	\$2,926.66	\$2,934.27	\$2,941.90	\$2,949.55	\$2,957.22	\$2,964.91	\$2,972.62	\$2,980.34

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 100 m ³	\$29.60	\$29.68	\$29.76	\$29.83	\$29.91	\$29.99	\$30.07	\$30.15	\$30.22	\$30.30	\$30.38	\$30.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Tarifa industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15	\$236.15

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.81	\$9.83	\$9.86	\$9.88	\$9.91	\$9.93	\$9.96	\$9.99	\$10.01	\$10.04	\$10.06	\$10.09
2	\$19.82	\$19.87	\$19.92	\$19.97	\$20.02	\$20.08	\$20.13	\$20.18	\$20.23	\$20.29	\$20.34	\$20.39
3	\$30.02	\$30.10	\$30.18	\$30.26	\$30.34	\$30.42	\$30.50	\$30.58	\$30.65	\$30.73	\$30.81	\$30.89
4	\$40.42	\$40.52	\$40.63	\$40.73	\$40.84	\$40.95	\$41.05	\$41.16	\$41.27	\$41.37	\$41.48	\$41.59
5	\$51.07	\$51.20	\$51.33	\$51.47	\$51.60	\$51.73	\$51.87	\$52.00	\$52.14	\$52.27	\$52.41	\$52.55
6	\$61.89	\$62.05	\$62.21	\$62.38	\$62.54	\$62.70	\$62.86	\$63.03	\$63.19	\$63.36	\$63.52	\$63.69
7	\$72.95	\$73.14	\$73.33	\$73.53	\$73.72	\$73.91	\$74.10	\$74.29	\$74.49	\$74.68	\$74.87	\$75.07
8	\$84.21	\$84.43	\$84.65	\$84.87	\$85.09	\$85.31	\$85.54	\$85.76	\$85.98	\$86.20	\$86.43	\$86.65
9	\$95.73	\$95.98	\$96.23	\$96.48	\$96.73	\$96.98	\$97.23	\$97.48	\$97.74	\$97.99	\$98.25	\$98.50
10	\$107.33	\$107.61	\$107.88	\$108.17	\$108.45	\$108.73	\$109.01	\$109.29	\$109.58	\$109.86	\$110.15	\$110.44
11	\$119.20	\$119.51	\$119.82	\$120.13	\$120.45	\$120.76	\$121.07	\$121.39	\$121.70	\$122.02	\$122.34	\$122.66
12	\$131.34	\$131.68	\$132.02	\$132.36	\$132.71	\$133.05	\$133.40	\$133.74	\$134.09	\$134.44	\$134.79	\$135.14
13	\$143.59	\$143.97	\$144.34	\$144.72	\$145.09	\$145.47	\$145.85	\$146.23	\$146.61	\$146.99	\$147.37	\$147.75
14	\$169.66	\$170.10	\$170.54	\$170.99	\$171.43	\$171.88	\$172.33	\$172.77	\$173.22	\$173.67	\$174.12	\$174.58
15	\$197.38	\$197.89	\$198.41	\$198.92	\$199.44	\$199.96	\$200.48	\$201.00	\$201.52	\$202.05	\$202.57	\$203.10
16	\$227.18	\$227.77	\$228.36	\$228.95	\$229.55	\$230.15	\$230.74	\$231.34	\$231.95	\$232.55	\$233.15	\$233.76
17	\$259.07	\$259.74	\$260.41	\$261.09	\$261.77	\$262.45	\$263.13	\$263.82	\$264.50	\$265.19	\$265.88	\$266.57
18	\$292.94	\$293.70	\$294.47	\$295.23	\$296.00	\$296.77	\$297.54	\$298.32	\$299.09	\$299.87	\$300.65	\$301.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
19	\$329.00	\$329.86	\$330.72	\$331.58	\$332.44	\$333.30	\$334.17	\$335.04	\$335.91	\$336.78	\$337.66	\$338.54
20	\$360.15	\$361.09	\$362.03	\$362.97	\$363.91	\$364.86	\$365.80	\$366.76	\$367.71	\$368.67	\$369.62	\$370.59
21	\$392.73	\$393.75	\$394.77	\$395.80	\$396.83	\$397.86	\$398.90	\$399.93	\$400.97	\$402.01	\$403.06	\$404.11
22	\$426.71	\$427.82	\$428.93	\$430.05	\$431.16	\$432.28	\$433.41	\$434.54	\$435.67	\$436.80	\$437.93	\$439.07
23	\$457.99	\$459.18	\$460.37	\$461.57	\$462.77	\$463.97	\$465.18	\$466.39	\$467.60	\$468.82	\$470.04	\$471.26
24	\$490.38	\$491.66	\$492.94	\$494.22	\$495.50	\$496.79	\$498.08	\$499.38	\$500.68	\$501.98	\$503.28	\$504.59
25	\$523.83	\$525.19	\$526.55	\$527.92	\$529.30	\$530.67	\$532.05	\$533.44	\$534.82	\$536.21	\$537.61	\$539.00
26	\$558.25	\$559.70	\$561.16	\$562.62	\$564.08	\$565.54	\$567.02	\$568.49	\$569.97	\$571.45	\$572.94	\$574.42
27	\$593.74	\$595.29	\$596.83	\$598.39	\$599.94	\$601.50	\$603.07	\$604.63	\$606.21	\$607.78	\$609.36	\$610.95
28	\$630.32	\$631.96	\$633.60	\$635.25	\$636.90	\$638.56	\$640.22	\$641.88	\$643.55	\$645.22	\$646.90	\$648.58
29	\$662.83	\$664.55	\$666.28	\$668.01	\$669.75	\$671.49	\$673.23	\$674.98	\$676.74	\$678.50	\$680.26	\$682.03
30	\$696.05	\$697.86	\$699.68	\$701.50	\$703.32	\$705.15	\$706.98	\$708.82	\$710.66	\$712.51	\$714.36	\$716.22
31	\$730.03	\$731.93	\$733.83	\$735.74	\$737.66	\$739.57	\$741.50	\$743.42	\$745.36	\$747.29	\$749.24	\$751.19
32	\$759.12	\$761.09	\$763.07	\$765.06	\$767.05	\$769.04	\$771.04	\$773.04	\$775.05	\$777.07	\$779.09	\$781.12
33	\$788.55	\$790.60	\$792.65	\$794.71	\$796.78	\$798.85	\$800.93	\$803.01	\$805.10	\$807.19	\$809.29	\$811.40
34	\$818.36	\$820.48	\$822.62	\$824.76	\$826.90	\$829.05	\$831.21	\$833.37	\$835.53	\$837.71	\$839.88	\$842.07
35	\$848.46	\$850.67	\$852.88	\$855.10	\$857.32	\$859.55	\$861.78	\$864.03	\$866.27	\$868.52	\$870.78	\$873.05
36	\$878.96	\$881.25	\$883.54	\$885.83	\$888.14	\$890.45	\$892.76	\$895.08	\$897.41	\$899.74	\$902.08	\$904.43
37	\$909.75	\$912.11	\$914.48	\$916.86	\$919.25	\$921.64	\$924.03	\$926.43	\$928.84	\$931.26	\$933.68	\$936.11
38	\$940.92	\$943.36	\$945.81	\$948.27	\$950.74	\$953.21	\$955.69	\$958.17	\$960.67	\$963.16	\$965.67	\$968.18
39	\$972.46	\$974.99	\$977.53	\$980.07	\$982.62	\$985.17	\$987.73	\$990.30	\$992.88	\$995.46	\$998.05	\$1,000.64
40	\$1,004.31	\$1,006.92	\$1,009.54	\$1,012.17	\$1,014.80	\$1,017.44	\$1,020.08	\$1,022.73	\$1,025.39	\$1,028.06	\$1,030.73	\$1,033.41
41	\$1,036.52	\$1,039.21	\$1,041.92	\$1,044.63	\$1,047.34	\$1,050.06	\$1,052.80	\$1,055.53	\$1,058.28	\$1,061.03	\$1,063.79	\$1,066.55
42	\$1,069.06	\$1,071.84	\$1,074.62	\$1,077.42	\$1,080.22	\$1,083.03	\$1,085.84	\$1,088.67	\$1,091.50	\$1,094.34	\$1,097.18	\$1,100.03
43	\$1,101.96	\$1,104.82	\$1,107.69	\$1,110.57	\$1,113.46	\$1,116.36	\$1,119.26	\$1,122.17	\$1,125.09	\$1,128.01	\$1,130.94	\$1,133.88
44	\$1,135.20	\$1,138.16	\$1,141.11	\$1,144.08	\$1,147.06	\$1,150.04	\$1,153.03	\$1,156.03	\$1,159.03	\$1,162.05	\$1,165.07	\$1,168.10
45	\$1,168.81	\$1,171.85	\$1,174.90	\$1,177.95	\$1,181.02	\$1,184.09	\$1,187.17	\$1,190.25	\$1,193.35	\$1,196.45	\$1,199.56	\$1,202.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	\$1,202.77	\$1,205.90	\$1,209.03	\$1,212.18	\$1,215.33	\$1,218.49	\$1,221.66	\$1,224.83	\$1,228.02	\$1,231.21	\$1,234.41	\$1,237.62
47	\$1,237.03	\$1,240.25	\$1,243.47	\$1,246.70	\$1,249.95	\$1,253.20	\$1,256.45	\$1,259.72	\$1,263.00	\$1,266.28	\$1,269.57	\$1,272.87
48	\$1,271.64	\$1,274.94	\$1,278.26	\$1,281.58	\$1,284.91	\$1,288.26	\$1,291.60	\$1,294.96	\$1,298.33	\$1,301.71	\$1,305.09	\$1,308.48
49	\$1,306.67	\$1,310.07	\$1,313.47	\$1,316.89	\$1,320.31	\$1,323.74	\$1,327.19	\$1,330.64	\$1,334.10	\$1,337.56	\$1,341.04	\$1,344.53
50	\$1,341.91	\$1,345.40	\$1,348.90	\$1,352.41	\$1,355.93	\$1,359.45	\$1,362.99	\$1,366.53	\$1,370.08	\$1,373.64	\$1,377.22	\$1,380.80
51	\$1,377.65	\$1,381.23	\$1,384.82	\$1,388.42	\$1,392.03	\$1,395.65	\$1,399.28	\$1,402.92	\$1,406.56	\$1,410.22	\$1,413.89	\$1,417.56
52	\$1,413.65	\$1,417.33	\$1,421.01	\$1,424.71	\$1,428.41	\$1,432.13	\$1,435.85	\$1,439.58	\$1,443.33	\$1,447.08	\$1,450.84	\$1,454.61
53	\$1,449.99	\$1,453.76	\$1,457.54	\$1,461.33	\$1,465.13	\$1,468.94	\$1,472.76	\$1,476.59	\$1,480.43	\$1,484.28	\$1,488.14	\$1,492.01
54	\$1,486.70	\$1,490.57	\$1,494.44	\$1,498.33	\$1,502.22	\$1,506.13	\$1,510.05	\$1,513.97	\$1,517.91	\$1,521.85	\$1,525.81	\$1,529.78
55	\$1,523.75	\$1,527.71	\$1,531.68	\$1,535.67	\$1,539.66	\$1,543.66	\$1,547.68	\$1,551.70	\$1,555.74	\$1,559.78	\$1,563.84	\$1,567.90
56	\$1,561.19	\$1,565.25	\$1,569.32	\$1,573.40	\$1,577.49	\$1,581.59	\$1,585.71	\$1,589.83	\$1,593.96	\$1,598.11	\$1,602.26	\$1,606.43
57	\$1,598.90	\$1,603.06	\$1,607.22	\$1,611.40	\$1,615.59	\$1,619.79	\$1,624.01	\$1,628.23	\$1,632.46	\$1,636.71	\$1,640.96	\$1,645.23
58	\$1,637.00	\$1,641.26	\$1,645.52	\$1,649.80	\$1,654.09	\$1,658.39	\$1,662.70	\$1,667.03	\$1,671.36	\$1,675.71	\$1,680.06	\$1,684.43
59	\$1,675.47	\$1,679.83	\$1,684.19	\$1,688.57	\$1,692.96	\$1,697.36	\$1,701.78	\$1,706.20	\$1,710.64	\$1,715.09	\$1,719.55	\$1,724.02
60	\$1,714.24	\$1,718.70	\$1,723.16	\$1,727.65	\$1,732.14	\$1,736.64	\$1,741.16	\$1,745.68	\$1,750.22	\$1,754.77	\$1,759.33	\$1,763.91
61	\$1,753.36	\$1,757.92	\$1,762.49	\$1,767.07	\$1,771.66	\$1,776.27	\$1,780.89	\$1,785.52	\$1,790.16	\$1,794.82	\$1,799.48	\$1,804.16
62	\$1,792.84	\$1,797.50	\$1,802.17	\$1,806.86	\$1,811.56	\$1,816.27	\$1,820.99	\$1,825.72	\$1,830.47	\$1,835.23	\$1,840.00	\$1,844.79
63	\$1,828.33	\$1,833.09	\$1,837.85	\$1,842.63	\$1,847.42	\$1,852.22	\$1,857.04	\$1,861.87	\$1,866.71	\$1,871.56	\$1,876.43	\$1,881.31
64	\$1,863.98	\$1,868.83	\$1,873.69	\$1,878.56	\$1,883.44	\$1,888.34	\$1,893.25	\$1,898.17	\$1,903.11	\$1,908.05	\$1,913.02	\$1,917.99
65	\$1,899.86	\$1,904.80	\$1,909.75	\$1,914.71	\$1,919.69	\$1,924.68	\$1,929.69	\$1,934.70	\$1,939.73	\$1,944.78	\$1,949.83	\$1,954.90
66	\$1,935.96	\$1,940.99	\$1,946.04	\$1,951.10	\$1,956.17	\$1,961.26	\$1,966.36	\$1,971.47	\$1,976.59	\$1,981.73	\$1,986.89	\$1,992.05
67	\$1,972.23	\$1,977.36	\$1,982.50	\$1,987.66	\$1,992.83	\$1,998.01	\$2,003.20	\$2,008.41	\$2,013.63	\$2,018.87	\$2,024.12	\$2,029.38
68	\$2,008.77	\$2,013.99	\$2,019.23	\$2,024.48	\$2,029.74	\$2,035.02	\$2,040.31	\$2,045.61	\$2,050.93	\$2,056.26	\$2,061.61	\$2,066.97
69	\$2,045.44	\$2,050.75	\$2,056.09	\$2,061.43	\$2,066.79	\$2,072.17	\$2,077.55	\$2,082.95	\$2,088.37	\$2,093.80	\$2,099.24	\$2,104.70
70	\$2,082.37	\$2,087.79	\$2,093.21	\$2,098.66	\$2,104.11	\$2,109.58	\$2,115.07	\$2,120.57	\$2,126.08	\$2,131.61	\$2,137.15	\$2,142.71
71	\$2,119.48	\$2,124.99	\$2,130.52	\$2,136.06	\$2,141.61	\$2,147.18	\$2,152.76	\$2,158.36	\$2,163.97	\$2,169.60	\$2,175.24	\$2,180.89
72	\$2,154.34	\$2,159.94	\$2,165.55	\$2,171.19	\$2,176.83	\$2,182.49	\$2,188.16	\$2,193.85	\$2,199.56	\$2,205.28	\$2,211.01	\$2,216.76



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
73	\$2,189.33	\$2,195.02	\$2,200.73	\$2,206.45	\$2,212.18	\$2,217.94	\$2,223.70	\$2,229.48	\$2,235.28	\$2,241.09	\$2,246.92	\$2,252.76
74	\$2,224.45	\$2,230.23	\$2,236.03	\$2,241.85	\$2,247.67	\$2,253.52	\$2,259.38	\$2,265.25	\$2,271.14	\$2,277.05	\$2,282.97	\$2,288.90
75	\$2,259.68	\$2,265.55	\$2,271.44	\$2,277.35	\$2,283.27	\$2,289.20	\$2,295.16	\$2,301.12	\$2,307.11	\$2,313.11	\$2,319.12	\$2,325.15
76	\$2,295.05	\$2,301.01	\$2,307.00	\$2,312.99	\$2,319.01	\$2,325.04	\$2,331.08	\$2,337.14	\$2,343.22	\$2,349.31	\$2,355.42	\$2,361.54
77	\$2,330.59	\$2,336.65	\$2,342.73	\$2,348.82	\$2,354.92	\$2,361.05	\$2,367.19	\$2,373.34	\$2,379.51	\$2,385.70	\$2,391.90	\$2,398.12
78	\$2,366.26	\$2,372.41	\$2,378.58	\$2,384.77	\$2,390.97	\$2,397.18	\$2,403.41	\$2,409.66	\$2,415.93	\$2,422.21	\$2,428.51	\$2,434.82
79	\$2,402.11	\$2,408.36	\$2,414.62	\$2,420.90	\$2,427.19	\$2,433.50	\$2,439.83	\$2,446.18	\$2,452.54	\$2,458.91	\$2,465.31	\$2,471.72
80	\$2,438.04	\$2,444.38	\$2,450.74	\$2,457.11	\$2,463.50	\$2,469.90	\$2,476.32	\$2,482.76	\$2,489.22	\$2,495.69	\$2,502.18	\$2,508.68
81	\$2,474.11	\$2,480.54	\$2,486.99	\$2,493.46	\$2,499.94	\$2,506.44	\$2,512.96	\$2,519.49	\$2,526.04	\$2,532.61	\$2,539.20	\$2,545.80
82	\$2,510.35	\$2,516.87	\$2,523.42	\$2,529.98	\$2,536.56	\$2,543.15	\$2,549.76	\$2,556.39	\$2,563.04	\$2,569.70	\$2,576.38	\$2,583.08
83	\$2,546.70	\$2,553.32	\$2,559.96	\$2,566.61	\$2,573.28	\$2,579.98	\$2,586.68	\$2,593.41	\$2,600.15	\$2,606.91	\$2,613.69	\$2,620.49
84	\$2,583.22	\$2,589.94	\$2,596.67	\$2,603.42	\$2,610.19	\$2,616.98	\$2,623.78	\$2,630.60	\$2,637.44	\$2,644.30	\$2,651.17	\$2,658.07
85	\$2,619.84	\$2,626.65	\$2,633.48	\$2,640.32	\$2,647.19	\$2,654.07	\$2,660.97	\$2,667.89	\$2,674.83	\$2,681.78	\$2,688.75	\$2,695.74
86	\$2,656.63	\$2,663.53	\$2,670.46	\$2,677.40	\$2,684.36	\$2,691.34	\$2,698.34	\$2,705.36	\$2,712.39	\$2,719.44	\$2,726.51	\$2,733.60
87	\$2,693.51	\$2,700.51	\$2,707.54	\$2,714.58	\$2,721.63	\$2,728.71	\$2,735.80	\$2,742.92	\$2,750.05	\$2,757.20	\$2,764.37	\$2,771.56
88	\$2,730.62	\$2,737.72	\$2,744.84	\$2,751.98	\$2,759.13	\$2,766.31	\$2,773.50	\$2,780.71	\$2,787.94	\$2,795.19	\$2,802.46	\$2,809.74
89	\$2,767.81	\$2,775.00	\$2,782.22	\$2,789.45	\$2,796.70	\$2,803.97	\$2,811.27	\$2,818.57	\$2,825.90	\$2,833.25	\$2,840.62	\$2,848.00
90	\$2,805.12	\$2,812.42	\$2,819.73	\$2,827.06	\$2,834.41	\$2,841.78	\$2,849.17	\$2,856.58	\$2,864.00	\$2,871.45	\$2,878.92	\$2,886.40
91	\$2,842.60	\$2,850.00	\$2,857.41	\$2,864.83	\$2,872.28	\$2,879.75	\$2,887.24	\$2,894.74	\$2,902.27	\$2,909.82	\$2,917.38	\$2,924.97
92	\$2,880.19	\$2,887.68	\$2,895.19	\$2,902.71	\$2,910.26	\$2,917.83	\$2,925.41	\$2,933.02	\$2,940.64	\$2,948.29	\$2,955.96	\$2,963.64
93	\$2,917.92	\$2,925.50	\$2,933.11	\$2,940.74	\$2,948.38	\$2,956.05	\$2,963.73	\$2,971.44	\$2,979.17	\$2,986.91	\$2,994.68	\$3,002.46
94	\$2,955.84	\$2,963.53	\$2,971.23	\$2,978.96	\$2,986.70	\$2,994.47	\$3,002.25	\$3,010.06	\$3,017.89	\$3,025.73	\$3,033.60	\$3,041.49
95	\$2,993.83	\$3,001.61	\$3,009.42	\$3,017.24	\$3,025.09	\$3,032.95	\$3,040.84	\$3,048.74	\$3,056.67	\$3,064.62	\$3,072.59	\$3,080.57
96	\$3,032.04	\$3,039.93	\$3,047.83	\$3,055.75	\$3,063.70	\$3,071.66	\$3,079.65	\$3,087.66	\$3,095.69	\$3,103.73	\$3,111.80	\$3,119.89
97	\$3,070.37	\$3,078.35	\$3,086.35	\$3,094.38	\$3,102.42	\$3,110.49	\$3,118.58	\$3,126.69	\$3,134.82	\$3,142.97	\$3,151.14	\$3,159.33
98	\$3,108.75	\$3,116.83	\$3,124.93	\$3,133.06	\$3,141.20	\$3,149.37	\$3,157.56	\$3,165.77	\$3,174.00	\$3,182.25	\$3,190.53	\$3,198.82
99	\$3,147.36	\$3,155.54	\$3,163.75	\$3,171.97	\$3,180.22	\$3,188.49	\$3,196.78	\$3,205.09	\$3,213.42	\$3,221.78	\$3,230.16	\$3,238.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
100	\$3,186.07	\$3,194.35	\$3,202.66	\$3,210.98	\$3,219.33	\$3,227.70	\$3,236.09	\$3,244.51	\$3,252.94	\$3,261.40	\$3,269.88	\$3,278.38
101	\$3,287.89	\$3,296.44	\$3,305.01	\$3,313.61	\$3,322.22	\$3,330.86	\$3,339.52	\$3,348.20	\$3,356.91	\$3,365.64	\$3,374.39	\$3,383.16
102	\$3,320.42	\$3,329.05	\$3,337.71	\$3,346.39	\$3,355.09	\$3,363.81	\$3,372.56	\$3,381.33	\$3,390.12	\$3,398.93	\$3,407.77	\$3,416.63
103	\$3,353.02	\$3,361.74	\$3,370.48	\$3,379.24	\$3,388.03	\$3,396.84	\$3,405.67	\$3,414.52	\$3,423.40	\$3,432.30	\$3,441.23	\$3,450.17
104	\$3,385.55	\$3,394.35	\$3,403.18	\$3,412.02	\$3,420.90	\$3,429.79	\$3,438.71	\$3,447.65	\$3,456.61	\$3,465.60	\$3,474.61	\$3,483.64
105	\$3,418.07	\$3,426.95	\$3,435.86	\$3,444.80	\$3,453.75	\$3,462.73	\$3,471.73	\$3,480.76	\$3,489.81	\$3,498.88	\$3,507.98	\$3,517.10
106	\$3,450.65	\$3,459.63	\$3,468.62	\$3,477.64	\$3,486.68	\$3,495.75	\$3,504.84	\$3,513.95	\$3,523.08	\$3,532.24	\$3,541.43	\$3,550.64
107	\$3,483.17	\$3,492.23	\$3,501.31	\$3,510.41	\$3,519.54	\$3,528.69	\$3,537.86	\$3,547.06	\$3,556.28	\$3,565.53	\$3,574.80	\$3,584.10
108	\$3,515.75	\$3,524.89	\$3,534.06	\$3,543.24	\$3,552.46	\$3,561.69	\$3,570.95	\$3,580.24	\$3,589.55	\$3,598.88	\$3,608.24	\$3,617.62
109	\$3,548.36	\$3,557.59	\$3,566.84	\$3,576.11	\$3,585.41	\$3,594.73	\$3,604.08	\$3,613.45	\$3,622.84	\$3,632.26	\$3,641.70	\$3,651.17
110	\$3,580.87	\$3,590.18	\$3,599.51	\$3,608.87	\$3,618.25	\$3,627.66	\$3,637.09	\$3,646.55	\$3,656.03	\$3,665.54	\$3,675.07	\$3,684.62
111	\$3,613.43	\$3,622.82	\$3,632.24	\$3,641.68	\$3,651.15	\$3,660.64	\$3,670.16	\$3,679.70	\$3,689.27	\$3,698.86	\$3,708.48	\$3,718.12
112	\$3,645.98	\$3,655.46	\$3,664.97	\$3,674.50	\$3,684.05	\$3,693.63	\$3,703.23	\$3,712.86	\$3,722.51	\$3,732.19	\$3,741.90	\$3,751.63
113	\$3,678.51	\$3,688.08	\$3,697.66	\$3,707.28	\$3,716.92	\$3,726.58	\$3,736.27	\$3,745.98	\$3,755.72	\$3,765.49	\$3,775.28	\$3,785.09
114	\$3,711.10	\$3,720.75	\$3,730.42	\$3,740.12	\$3,749.85	\$3,759.60	\$3,769.37	\$3,779.17	\$3,789.00	\$3,798.85	\$3,808.73	\$3,818.63
115	\$3,743.64	\$3,753.37	\$3,763.13	\$3,772.91	\$3,782.72	\$3,792.56	\$3,802.42	\$3,812.31	\$3,822.22	\$3,832.16	\$3,842.12	\$3,852.11
116	\$3,776.21	\$3,786.02	\$3,795.87	\$3,805.74	\$3,815.63	\$3,825.55	\$3,835.50	\$3,845.47	\$3,855.47	\$3,865.49	\$3,875.54	\$3,885.62
117	\$3,808.72	\$3,818.63	\$3,828.55	\$3,838.51	\$3,848.49	\$3,858.50	\$3,868.53	\$3,878.59	\$3,888.67	\$3,898.78	\$3,908.92	\$3,919.08
118	\$3,841.31	\$3,851.30	\$3,861.31	\$3,871.35	\$3,881.42	\$3,891.51	\$3,901.63	\$3,911.77	\$3,921.94	\$3,932.14	\$3,942.36	\$3,952.61
119	\$3,873.85	\$3,883.92	\$3,894.02	\$3,904.15	\$3,914.30	\$3,924.47	\$3,934.68	\$3,944.91	\$3,955.16	\$3,965.45	\$3,975.76	\$3,986.09
120	\$3,906.41	\$3,916.57	\$3,926.75	\$3,936.96	\$3,947.19	\$3,957.46	\$3,967.75	\$3,978.06	\$3,988.41	\$3,998.78	\$4,009.17	\$4,019.60
121	\$4,571.30	\$4,583.19	\$4,595.11	\$4,607.05	\$4,619.03	\$4,631.04	\$4,643.08	\$4,655.15	\$4,667.26	\$4,679.39	\$4,691.56	\$4,703.76
122	\$4,628.28	\$4,640.32	\$4,652.38	\$4,664.48	\$4,676.61	\$4,688.77	\$4,700.96	\$4,713.18	\$4,725.43	\$4,737.72	\$4,750.04	\$4,762.39
123	\$4,685.62	\$4,697.81	\$4,710.02	\$4,722.27	\$4,734.55	\$4,746.86	\$4,759.20	\$4,771.57	\$4,783.98	\$4,796.42	\$4,808.89	\$4,821.39
124	\$4,743.21	\$4,755.54	\$4,767.91	\$4,780.31	\$4,792.73	\$4,805.20	\$4,817.69	\$4,830.21	\$4,842.77	\$4,855.36	\$4,867.99	\$4,880.65
125	\$4,801.12	\$4,813.60	\$4,826.12	\$4,838.66	\$4,851.25	\$4,863.86	\$4,876.50	\$4,889.18	\$4,901.90	\$4,914.64	\$4,927.42	\$4,940.23
126	\$4,859.36	\$4,872.00	\$4,884.67	\$4,897.37	\$4,910.10	\$4,922.87	\$4,935.67	\$4,948.50	\$4,961.36	\$4,974.26	\$4,987.20	\$5,000.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
127	\$4,917.95	\$4,930.74	\$4,943.56	\$4,956.41	\$4,969.30	\$4,982.22	\$4,995.17	\$5,008.16	\$5,021.18	\$5,034.24	\$5,047.32	\$5,060.45
128	\$4,976.83	\$4,989.77	\$5,002.74	\$5,015.75	\$5,028.79	\$5,041.86	\$5,054.97	\$5,068.11	\$5,081.29	\$5,094.50	\$5,107.75	\$5,121.03
129	\$5,035.99	\$5,049.08	\$5,062.21	\$5,075.37	\$5,088.57	\$5,101.80	\$5,115.06	\$5,128.36	\$5,141.70	\$5,155.06	\$5,168.47	\$5,181.91
130	\$5,095.50	\$5,108.75	\$5,122.03	\$5,135.35	\$5,148.70	\$5,162.09	\$5,175.51	\$5,188.97	\$5,202.46	\$5,215.99	\$5,229.55	\$5,243.14
131	\$5,155.35	\$5,168.75	\$5,182.19	\$5,195.66	\$5,209.17	\$5,222.71	\$5,236.29	\$5,249.91	\$5,263.56	\$5,277.24	\$5,290.96	\$5,304.72
132	\$5,215.48	\$5,229.04	\$5,242.63	\$5,256.26	\$5,269.93	\$5,283.63	\$5,297.37	\$5,311.14	\$5,324.95	\$5,338.80	\$5,352.68	\$5,366.59
133	\$5,275.93	\$5,289.65	\$5,303.40	\$5,317.19	\$5,331.01	\$5,344.87	\$5,358.77	\$5,372.70	\$5,386.67	\$5,400.68	\$5,414.72	\$5,428.80
134	\$5,336.68	\$5,350.55	\$5,364.46	\$5,378.41	\$5,392.40	\$5,406.42	\$5,420.47	\$5,434.57	\$5,448.70	\$5,462.86	\$5,477.07	\$5,491.31
135	\$5,397.74	\$5,411.77	\$5,425.84	\$5,439.95	\$5,454.09	\$5,468.27	\$5,482.49	\$5,496.74	\$5,511.04	\$5,525.36	\$5,539.73	\$5,554.13
136	\$5,459.12	\$5,473.32	\$5,487.55	\$5,501.82	\$5,516.12	\$5,530.46	\$5,544.84	\$5,559.26	\$5,573.71	\$5,588.20	\$5,602.73	\$5,617.30
137	\$5,520.86	\$5,535.22	\$5,549.61	\$5,564.04	\$5,578.50	\$5,593.01	\$5,607.55	\$5,622.13	\$5,636.75	\$5,651.40	\$5,666.10	\$5,680.83
138	\$5,582.83	\$5,597.34	\$5,611.90	\$5,626.49	\$5,641.11	\$5,655.78	\$5,670.49	\$5,685.23	\$5,700.01	\$5,714.83	\$5,729.69	\$5,744.59
139	\$5,645.16	\$5,659.84	\$5,674.56	\$5,689.31	\$5,704.10	\$5,718.93	\$5,733.80	\$5,748.71	\$5,763.66	\$5,778.64	\$5,793.67	\$5,808.73
140	\$5,707.84	\$5,722.68	\$5,737.56	\$5,752.47	\$5,767.43	\$5,782.43	\$5,797.46	\$5,812.53	\$5,827.65	\$5,842.80	\$5,857.99	\$5,873.22
141	\$5,770.82	\$5,785.83	\$5,800.87	\$5,815.95	\$5,831.07	\$5,846.23	\$5,861.43	\$5,876.67	\$5,891.95	\$5,907.27	\$5,922.63	\$5,938.03
142	\$5,834.12	\$5,849.28	\$5,864.49	\$5,879.74	\$5,895.03	\$5,910.35	\$5,925.72	\$5,941.13	\$5,956.58	\$5,972.06	\$5,987.59	\$6,003.16
143	\$5,897.69	\$5,913.02	\$5,928.40	\$5,943.81	\$5,959.26	\$5,974.76	\$5,990.29	\$6,005.87	\$6,021.48	\$6,037.14	\$6,052.83	\$6,068.57
144	\$5,961.58	\$5,977.08	\$5,992.62	\$6,008.20	\$6,023.82	\$6,039.48	\$6,055.19	\$6,070.93	\$6,086.71	\$6,102.54	\$6,118.41	\$6,134.31
145	\$6,025.83	\$6,041.50	\$6,057.20	\$6,072.95	\$6,088.74	\$6,104.57	\$6,120.45	\$6,136.36	\$6,152.31	\$6,168.31	\$6,184.35	\$6,200.43
146	\$6,090.38	\$6,106.21	\$6,122.09	\$6,138.01	\$6,153.97	\$6,169.97	\$6,186.01	\$6,202.09	\$6,218.22	\$6,234.39	\$6,250.60	\$6,266.85
147	\$6,155.21	\$6,171.21	\$6,187.26	\$6,203.34	\$6,219.47	\$6,235.64	\$6,251.86	\$6,268.11	\$6,284.41	\$6,300.75	\$6,317.13	\$6,333.55
148	\$6,220.39	\$6,236.56	\$6,252.77	\$6,269.03	\$6,285.33	\$6,301.67	\$6,318.06	\$6,334.48	\$6,350.95	\$6,367.47	\$6,384.02	\$6,400.62
149	\$6,285.85	\$6,302.20	\$6,318.58	\$6,335.01	\$6,351.48	\$6,368.00	\$6,384.55	\$6,401.15	\$6,417.79	\$6,434.48	\$6,451.21	\$6,467.98
150	\$6,351.66	\$6,368.17	\$6,384.73	\$6,401.33	\$6,417.98	\$6,434.66	\$6,451.39	\$6,468.17	\$6,484.98	\$6,501.84	\$6,518.75	\$6,535.70
151	\$6,417.77	\$6,434.45	\$6,451.18	\$6,467.95	\$6,484.77	\$6,501.63	\$6,518.54	\$6,535.48	\$6,552.48	\$6,569.51	\$6,586.59	\$6,603.72
152	\$6,484.21	\$6,501.07	\$6,517.97	\$6,534.92	\$6,551.91	\$6,568.94	\$6,586.02	\$6,603.15	\$6,620.32	\$6,637.53	\$6,654.79	\$6,672.09
153	\$6,550.92	\$6,567.96	\$6,585.03	\$6,602.15	\$6,619.32	\$6,636.53	\$6,653.78	\$6,671.08	\$6,688.43	\$6,705.82	\$6,723.25	\$6,740.73



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
154	\$6,618.03	\$6,635.23	\$6,652.49	\$6,669.78	\$6,687.12	\$6,704.51	\$6,721.94	\$6,739.42	\$6,756.94	\$6,774.51	\$6,792.12	\$6,809.78
155	\$6,685.40	\$6,702.78	\$6,720.21	\$6,737.68	\$6,755.20	\$6,772.76	\$6,790.37	\$6,808.03	\$6,825.73	\$6,843.48	\$6,861.27	\$6,879.11
156	\$6,753.08	\$6,770.64	\$6,788.24	\$6,805.89	\$6,823.59	\$6,841.33	\$6,859.12	\$6,876.95	\$6,894.83	\$6,912.76	\$6,930.73	\$6,948.75
157	\$6,821.08	\$6,838.82	\$6,856.60	\$6,874.43	\$6,892.30	\$6,910.22	\$6,928.19	\$6,946.20	\$6,964.26	\$6,982.37	\$7,000.52	\$7,018.72
158	\$6,889.40	\$6,907.31	\$6,925.27	\$6,943.28	\$6,961.33	\$6,979.43	\$6,997.58	\$7,015.77	\$7,034.01	\$7,052.30	\$7,070.64	\$7,089.02
159	\$6,958.04	\$6,976.13	\$6,994.27	\$7,012.46	\$7,030.69	\$7,048.97	\$7,067.29	\$7,085.67	\$7,104.09	\$7,122.56	\$7,141.08	\$7,159.65
160	\$7,027.00	\$7,045.27	\$7,063.59	\$7,081.95	\$7,100.37	\$7,118.83	\$7,137.34	\$7,155.89	\$7,174.50	\$7,193.15	\$7,211.85	\$7,230.61
161	\$7,096.25	\$7,114.70	\$7,133.20	\$7,151.74	\$7,170.34	\$7,188.98	\$7,207.67	\$7,226.41	\$7,245.20	\$7,264.04	\$7,282.92	\$7,301.86
162	\$7,165.82	\$7,184.45	\$7,203.13	\$7,221.86	\$7,240.64	\$7,259.46	\$7,278.34	\$7,297.26	\$7,316.24	\$7,335.26	\$7,354.33	\$7,373.45
163	\$7,235.71	\$7,254.52	\$7,273.38	\$7,292.29	\$7,311.25	\$7,330.26	\$7,349.32	\$7,368.43	\$7,387.59	\$7,406.80	\$7,426.05	\$7,445.36
164	\$7,305.92	\$7,324.92	\$7,343.96	\$7,363.06	\$7,382.20	\$7,401.40	\$7,420.64	\$7,439.93	\$7,459.28	\$7,478.67	\$7,498.12	\$7,517.61
165	\$7,376.46	\$7,395.64	\$7,414.87	\$7,434.14	\$7,453.47	\$7,472.85	\$7,492.28	\$7,511.76	\$7,531.29	\$7,550.87	\$7,570.51	\$7,590.19
166	\$7,447.26	\$7,466.62	\$7,486.04	\$7,505.50	\$7,525.01	\$7,544.58	\$7,564.20	\$7,583.86	\$7,603.58	\$7,623.35	\$7,643.17	\$7,663.04
167	\$7,518.43	\$7,537.98	\$7,557.58	\$7,577.23	\$7,596.93	\$7,616.68	\$7,636.49	\$7,656.34	\$7,676.25	\$7,696.21	\$7,716.22	\$7,736.28
168	\$7,589.88	\$7,609.62	\$7,629.40	\$7,649.24	\$7,669.13	\$7,689.07	\$7,709.06	\$7,729.10	\$7,749.20	\$7,769.35	\$7,789.55	\$7,809.80
169	\$7,661.67	\$7,681.59	\$7,701.56	\$7,721.58	\$7,741.66	\$7,761.79	\$7,781.97	\$7,802.20	\$7,822.49	\$7,842.82	\$7,863.22	\$7,883.66
170	\$7,733.78	\$7,753.88	\$7,774.04	\$7,794.26	\$7,814.52	\$7,834.84	\$7,855.21	\$7,875.63	\$7,896.11	\$7,916.64	\$7,937.22	\$7,957.86
171	\$7,806.19	\$7,826.49	\$7,846.84	\$7,867.24	\$7,887.70	\$7,908.20	\$7,928.77	\$7,949.38	\$7,970.05	\$7,990.77	\$8,011.55	\$8,032.38
172	\$7,878.86	\$7,899.35	\$7,919.88	\$7,940.48	\$7,961.12	\$7,981.82	\$8,002.57	\$8,023.38	\$8,044.24	\$8,065.16	\$8,086.13	\$8,107.15
173	\$7,952.00	\$7,972.68	\$7,993.41	\$8,014.19	\$8,035.03	\$8,055.92	\$8,076.86	\$8,097.86	\$8,118.92	\$8,140.03	\$8,161.19	\$8,182.41
174	\$8,025.29	\$8,046.15	\$8,067.07	\$8,088.05	\$8,109.08	\$8,130.16	\$8,151.30	\$8,172.49	\$8,193.74	\$8,215.04	\$8,236.40	\$8,257.82
175	\$8,098.99	\$8,120.05	\$8,141.16	\$8,162.33	\$8,183.55	\$8,204.83	\$8,226.16	\$8,247.55	\$8,268.99	\$8,290.49	\$8,312.05	\$8,333.66
176	\$8,172.98	\$8,194.23	\$8,215.53	\$8,236.89	\$8,258.31	\$8,279.78	\$8,301.31	\$8,322.89	\$8,344.53	\$8,366.23	\$8,387.98	\$8,409.79
177	\$8,247.23	\$8,268.67	\$8,290.17	\$8,311.73	\$8,333.34	\$8,355.00	\$8,376.73	\$8,398.51	\$8,420.34	\$8,442.24	\$8,464.18	\$8,486.19
178	\$8,321.91	\$8,343.54	\$8,365.24	\$8,386.99	\$8,408.79	\$8,430.65	\$8,452.57	\$8,474.55	\$8,496.58	\$8,518.68	\$8,540.82	\$8,563.03
179	\$8,396.81	\$8,418.64	\$8,440.53	\$8,462.47	\$8,484.48	\$8,506.53	\$8,528.65	\$8,550.83	\$8,573.06	\$8,595.35	\$8,617.70	\$8,640.10
180	\$8,472.06	\$8,494.09	\$8,516.17	\$8,538.31	\$8,560.51	\$8,582.77	\$8,605.09	\$8,627.46	\$8,649.89	\$8,672.38	\$8,694.93	\$8,717.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
181	\$8,547.59	\$8,569.81	\$8,592.09	\$8,614.43	\$8,636.83	\$8,659.29	\$8,681.80	\$8,704.37	\$8,727.01	\$8,749.70	\$8,772.44	\$8,795.25
182	\$8,623.47	\$8,645.89	\$8,668.37	\$8,690.91	\$8,713.50	\$8,736.16	\$8,758.87	\$8,781.65	\$8,804.48	\$8,827.37	\$8,850.32	\$8,873.33
183	\$8,699.68	\$8,722.30	\$8,744.98	\$8,767.71	\$8,790.51	\$8,813.36	\$8,836.28	\$8,859.25	\$8,882.29	\$8,905.38	\$8,928.54	\$8,951.75
184	\$8,776.18	\$8,798.99	\$8,821.87	\$8,844.81	\$8,867.81	\$8,890.86	\$8,913.98	\$8,937.15	\$8,960.39	\$8,983.69	\$9,007.05	\$9,030.46
185	\$8,852.99	\$8,876.01	\$8,899.09	\$8,922.23	\$8,945.43	\$8,968.68	\$8,992.00	\$9,015.38	\$9,038.82	\$9,062.32	\$9,085.88	\$9,109.51
186	\$8,930.08	\$8,953.30	\$8,976.58	\$8,999.92	\$9,023.32	\$9,046.78	\$9,070.30	\$9,093.88	\$9,117.52	\$9,141.23	\$9,165.00	\$9,188.83
187	\$9,007.59	\$9,031.01	\$9,054.49	\$9,078.03	\$9,101.63	\$9,125.30	\$9,149.02	\$9,172.81	\$9,196.66	\$9,220.57	\$9,244.54	\$9,268.58
188	\$9,085.35	\$9,108.97	\$9,132.66	\$9,156.40	\$9,180.21	\$9,204.08	\$9,228.01	\$9,252.00	\$9,276.06	\$9,300.17	\$9,324.35	\$9,348.60
189	\$9,163.43	\$9,187.25	\$9,211.14	\$9,235.09	\$9,259.10	\$9,283.17	\$9,307.31	\$9,331.51	\$9,355.77	\$9,380.09	\$9,404.48	\$9,428.93
190	\$9,241.79	\$9,265.82	\$9,289.91	\$9,314.06	\$9,338.28	\$9,362.56	\$9,386.90	\$9,411.31	\$9,435.78	\$9,460.31	\$9,484.91	\$9,509.57
191	\$9,320.53	\$9,344.77	\$9,369.06	\$9,393.42	\$9,417.84	\$9,442.33	\$9,466.88	\$9,491.49	\$9,516.17	\$9,540.91	\$9,565.72	\$9,590.59
192	\$9,399.52	\$9,423.96	\$9,448.46	\$9,473.03	\$9,497.66	\$9,522.35	\$9,547.11	\$9,571.93	\$9,596.82	\$9,621.77	\$9,646.79	\$9,671.87
193	\$9,478.87	\$9,503.52	\$9,528.23	\$9,553.00	\$9,577.84	\$9,602.74	\$9,627.71	\$9,652.74	\$9,677.84	\$9,703.00	\$9,728.23	\$9,753.52
194	\$9,558.52	\$9,583.38	\$9,608.29	\$9,633.27	\$9,658.32	\$9,683.43	\$9,708.61	\$9,733.85	\$9,759.16	\$9,784.53	\$9,809.97	\$9,835.48
195	\$9,638.52	\$9,663.58	\$9,688.71	\$9,713.90	\$9,739.16	\$9,764.48	\$9,789.87	\$9,815.32	\$9,840.84	\$9,866.43	\$9,892.08	\$9,917.80
196	\$9,718.78	\$9,744.05	\$9,769.38	\$9,794.79	\$9,820.25	\$9,845.78	\$9,871.38	\$9,897.05	\$9,922.78	\$9,948.58	\$9,974.45	\$10,000.38
197	\$9,799.37	\$9,824.85	\$9,850.39	\$9,876.00	\$9,901.68	\$9,927.42	\$9,953.24	\$9,979.11	\$10,005.06	\$10,031.07	\$10,057.15	\$10,083.30
198	\$9,880.26	\$9,905.95	\$9,931.71	\$9,957.53	\$9,983.42	\$10,009.38	\$10,035.40	\$10,061.49	\$10,087.65	\$10,113.88	\$10,140.18	\$10,166.54
199	\$9,961.49	\$9,987.39	\$10,013.36	\$10,039.39	\$10,065.49	\$10,091.67	\$10,117.90	\$10,144.21	\$10,170.58	\$10,197.03	\$10,223.54	\$10,250.12
200	\$10,043.05	\$10,069.16	\$10,095.34	\$10,121.59	\$10,147.90	\$10,174.29	\$10,200.74	\$10,227.26	\$10,253.85	\$10,280.51	\$10,307.24	\$10,334.04

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200 m ³	\$50.21	\$50.34	\$50.47	\$50.61	\$50.74	\$50.87	\$51.00	\$51.13	\$51.27	\$51.40	\$51.53	\$51.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Tarifa mixta:

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09	\$151.09

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.46	\$5.47	\$5.49	\$5.50	\$5.52	\$5.53	\$5.54	\$5.56	\$5.57	\$5.59	\$5.60	\$5.62
2	\$11.10	\$11.13	\$11.16	\$11.19	\$11.22	\$11.25	\$11.28	\$11.31	\$11.34	\$11.37	\$11.40	\$11.43
3	\$16.92	\$16.97	\$17.01	\$17.06	\$17.10	\$17.14	\$17.19	\$17.23	\$17.28	\$17.32	\$17.37	\$17.41
4	\$23.06	\$23.12	\$23.18	\$23.24	\$23.30	\$23.36	\$23.42	\$23.48	\$23.55	\$23.61	\$23.67	\$23.73
5	\$29.44	\$29.51	\$29.59	\$29.67	\$29.74	\$29.82	\$29.90	\$29.98	\$30.06	\$30.13	\$30.21	\$30.29
6	\$36.08	\$36.17	\$36.27	\$36.36	\$36.46	\$36.55	\$36.65	\$36.74	\$36.84	\$36.93	\$37.03	\$37.13
7	\$42.97	\$43.08	\$43.20	\$43.31	\$43.42	\$43.53	\$43.65	\$43.76	\$43.87	\$43.99	\$44.10	\$44.22
8	\$50.09	\$50.22	\$50.35	\$50.48	\$50.61	\$50.74	\$50.88	\$51.01	\$51.14	\$51.27	\$51.41	\$51.54
9	\$57.53	\$57.68	\$57.83	\$57.98	\$58.13	\$58.28	\$58.43	\$58.58	\$58.73	\$58.89	\$59.04	\$59.19
10	\$65.17	\$65.34	\$65.51	\$65.68	\$65.85	\$66.02	\$66.19	\$66.36	\$66.54	\$66.71	\$66.88	\$67.06
11	\$73.05	\$73.24	\$73.43	\$73.62	\$73.81	\$74.00	\$74.19	\$74.39	\$74.58	\$74.77	\$74.97	\$75.16
12	\$81.21	\$81.42	\$81.63	\$81.84	\$82.05	\$82.27	\$82.48	\$82.69	\$82.91	\$83.13	\$83.34	\$83.56
13	\$89.62	\$89.85	\$90.09	\$90.32	\$90.56	\$90.79	\$91.03	\$91.26	\$91.50	\$91.74	\$91.98	\$92.22
14	\$114.63	\$114.93	\$115.23	\$115.53	\$115.83	\$116.13	\$116.43	\$116.73	\$117.03	\$117.34	\$117.64	\$117.95
15	\$132.22	\$132.56	\$132.91	\$133.26	\$133.60	\$133.95	\$134.30	\$134.65	\$135.00	\$135.35	\$135.70	\$136.05
16	\$151.09	\$151.48	\$151.88	\$152.27	\$152.67	\$153.07	\$153.46	\$153.86	\$154.26	\$154.66	\$155.07	\$155.47
17	\$171.28	\$171.72	\$172.17	\$172.62	\$173.07	\$173.52	\$173.97	\$174.42	\$174.87	\$175.33	\$175.78	\$176.24
18	\$192.68	\$193.18	\$193.69	\$194.19	\$194.69	\$195.20	\$195.71	\$196.22	\$196.73	\$197.24	\$197.75	\$198.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
19	\$215.34	\$215.90	\$216.46	\$217.03	\$217.59	\$218.16	\$218.72	\$219.29	\$219.86	\$220.43	\$221.01	\$221.58
20	\$236.15	\$236.76	\$237.38	\$237.99	\$238.61	\$239.23	\$239.86	\$240.48	\$241.10	\$241.73	\$242.36	\$242.99
21	\$257.80	\$258.47	\$259.14	\$259.81	\$260.49	\$261.17	\$261.85	\$262.53	\$263.21	\$263.89	\$264.58	\$265.27
22	\$280.52	\$281.25	\$281.98	\$282.71	\$283.45	\$284.19	\$284.93	\$285.67	\$286.41	\$287.15	\$287.90	\$288.65
23	\$302.31	\$303.09	\$303.88	\$304.67	\$305.46	\$306.26	\$307.05	\$307.85	\$308.65	\$309.45	\$310.26	\$311.06
24	\$324.92	\$325.77	\$326.62	\$327.46	\$328.32	\$329.17	\$330.03	\$330.88	\$331.74	\$332.61	\$333.47	\$334.34
25	\$348.28	\$349.19	\$350.10	\$351.01	\$351.92	\$352.84	\$353.75	\$354.67	\$355.59	\$356.52	\$357.45	\$358.38
26	\$372.41	\$373.38	\$374.35	\$375.32	\$376.29	\$377.27	\$378.25	\$379.24	\$380.22	\$381.21	\$382.20	\$383.20
27	\$395.26	\$396.29	\$397.32	\$398.35	\$399.39	\$400.43	\$401.47	\$402.51	\$403.56	\$404.61	\$405.66	\$406.72
28	\$418.71	\$419.79	\$420.89	\$421.98	\$423.08	\$424.18	\$425.28	\$426.39	\$427.49	\$428.61	\$429.72	\$430.84
29	\$440.53	\$441.68	\$442.82	\$443.98	\$445.13	\$446.29	\$447.45	\$448.61	\$449.78	\$450.95	\$452.12	\$453.30
30	\$462.82	\$464.02	\$465.23	\$466.44	\$467.65	\$468.87	\$470.09	\$471.31	\$472.53	\$473.76	\$475.00	\$476.23
31	\$485.51	\$486.77	\$488.04	\$489.31	\$490.58	\$491.86	\$493.13	\$494.42	\$495.70	\$496.99	\$498.28	\$499.58
32	\$506.23	\$507.55	\$508.87	\$510.19	\$511.52	\$512.85	\$514.18	\$515.52	\$516.86	\$518.20	\$519.55	\$520.90
33	\$527.26	\$528.63	\$530.00	\$531.38	\$532.76	\$534.15	\$535.54	\$536.93	\$538.32	\$539.72	\$541.13	\$542.53
34	\$548.61	\$550.04	\$551.47	\$552.90	\$554.34	\$555.78	\$557.22	\$558.67	\$560.12	\$561.58	\$563.04	\$564.50
35	\$570.26	\$571.74	\$573.23	\$574.72	\$576.21	\$577.71	\$579.21	\$580.72	\$582.23	\$583.74	\$585.26	\$586.78
36	\$592.20	\$593.74	\$595.28	\$596.83	\$598.38	\$599.94	\$601.50	\$603.06	\$604.63	\$606.20	\$607.78	\$609.36
37	\$614.46	\$616.05	\$617.66	\$619.26	\$620.87	\$622.49	\$624.10	\$625.73	\$627.35	\$628.99	\$630.62	\$632.26
38	\$637.04	\$638.70	\$640.36	\$642.03	\$643.70	\$645.37	\$647.05	\$648.73	\$650.42	\$652.11	\$653.80	\$655.50
39	\$659.97	\$661.69	\$663.41	\$665.13	\$666.86	\$668.60	\$670.34	\$672.08	\$673.83	\$675.58	\$677.33	\$679.10
40	\$683.17	\$684.94	\$686.73	\$688.51	\$690.30	\$692.10	\$693.90	\$695.70	\$697.51	\$699.32	\$701.14	\$702.96
41	\$706.71	\$708.55	\$710.39	\$712.24	\$714.09	\$715.95	\$717.81	\$719.68	\$721.55	\$723.42	\$725.30	\$727.19
42	\$730.58	\$732.48	\$734.38	\$736.29	\$738.21	\$740.13	\$742.05	\$743.98	\$745.91	\$747.85	\$749.80	\$751.75
43	\$754.71	\$756.67	\$758.64	\$760.61	\$762.59	\$764.57	\$766.56	\$768.56	\$770.55	\$772.56	\$774.57	\$776.58
44	\$779.20	\$781.22	\$783.25	\$785.29	\$787.33	\$789.38	\$791.43	\$793.49	\$795.55	\$797.62	\$799.69	\$801.77



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	\$804.00	\$806.09	\$808.18	\$810.28	\$812.39	\$814.50	\$816.62	\$818.74	\$820.87	\$823.01	\$825.15	\$827.29
46	\$829.08	\$831.23	\$833.39	\$835.56	\$837.73	\$839.91	\$842.10	\$844.29	\$846.48	\$848.68	\$850.89	\$853.10
47	\$854.52	\$856.74	\$858.97	\$861.20	\$863.44	\$865.69	\$867.94	\$870.19	\$872.46	\$874.72	\$877.00	\$879.28
48	\$880.25	\$882.54	\$884.83	\$887.13	\$889.44	\$891.75	\$894.07	\$896.39	\$898.72	\$901.06	\$903.40	\$905.75
49	\$906.32	\$908.67	\$911.04	\$913.41	\$915.78	\$918.16	\$920.55	\$922.94	\$925.34	\$927.75	\$930.16	\$932.58
50	\$932.67	\$935.09	\$937.52	\$939.96	\$942.40	\$944.85	\$947.31	\$949.77	\$952.24	\$954.72	\$957.20	\$959.69
51	\$959.39	\$961.89	\$964.39	\$966.90	\$969.41	\$971.93	\$974.46	\$976.99	\$979.53	\$982.08	\$984.63	\$987.19
52	\$986.33	\$988.89	\$991.46	\$994.04	\$996.63	\$999.22	\$1,001.82	\$1,004.42	\$1,007.03	\$1,009.65	\$1,012.27	\$1,014.91
53	\$1,013.67	\$1,016.31	\$1,018.95	\$1,021.60	\$1,024.26	\$1,026.92	\$1,029.59	\$1,032.27	\$1,034.95	\$1,037.64	\$1,040.34	\$1,043.05
54	\$1,041.27	\$1,043.98	\$1,046.69	\$1,049.41	\$1,052.14	\$1,054.88	\$1,057.62	\$1,060.37	\$1,063.12	\$1,065.89	\$1,068.66	\$1,071.44
55	\$1,069.24	\$1,072.02	\$1,074.81	\$1,077.60	\$1,080.41	\$1,083.22	\$1,086.03	\$1,088.86	\$1,091.69	\$1,094.53	\$1,097.37	\$1,100.22
56	\$1,097.50	\$1,100.35	\$1,103.21	\$1,106.08	\$1,108.95	\$1,111.84	\$1,114.73	\$1,117.63	\$1,120.53	\$1,123.45	\$1,126.37	\$1,129.30
57	\$1,126.07	\$1,129.00	\$1,131.93	\$1,134.87	\$1,137.82	\$1,140.78	\$1,143.75	\$1,146.72	\$1,149.70	\$1,152.69	\$1,155.69	\$1,158.70
58	\$1,154.95	\$1,157.95	\$1,160.96	\$1,163.98	\$1,167.01	\$1,170.04	\$1,173.08	\$1,176.13	\$1,179.19	\$1,182.26	\$1,185.33	\$1,188.41
59	\$1,184.15	\$1,187.23	\$1,190.32	\$1,193.41	\$1,196.51	\$1,199.62	\$1,202.74	\$1,205.87	\$1,209.01	\$1,212.15	\$1,215.30	\$1,218.46
60	\$1,213.65	\$1,216.80	\$1,219.97	\$1,223.14	\$1,226.32	\$1,229.51	\$1,232.71	\$1,235.91	\$1,239.12	\$1,242.35	\$1,245.58	\$1,248.81
61	\$1,243.49	\$1,246.72	\$1,249.96	\$1,253.21	\$1,256.47	\$1,259.74	\$1,263.01	\$1,266.30	\$1,269.59	\$1,272.89	\$1,276.20	\$1,279.52
62	\$1,273.66	\$1,276.97	\$1,280.29	\$1,283.62	\$1,286.95	\$1,290.30	\$1,293.66	\$1,297.02	\$1,300.39	\$1,303.77	\$1,307.16	\$1,310.56
63	\$1,302.08	\$1,305.47	\$1,308.86	\$1,312.27	\$1,315.68	\$1,319.10	\$1,322.53	\$1,325.97	\$1,329.42	\$1,332.87	\$1,336.34	\$1,339.81
64	\$1,330.89	\$1,334.35	\$1,337.82	\$1,341.30	\$1,344.79	\$1,348.29	\$1,351.79	\$1,355.31	\$1,358.83	\$1,362.36	\$1,365.90	\$1,369.46
65	\$1,359.85	\$1,363.38	\$1,366.93	\$1,370.48	\$1,374.04	\$1,377.62	\$1,381.20	\$1,384.79	\$1,388.39	\$1,392.00	\$1,395.62	\$1,399.25
66	\$1,389.06	\$1,392.67	\$1,396.29	\$1,399.92	\$1,403.56	\$1,407.21	\$1,410.87	\$1,414.54	\$1,418.21	\$1,421.90	\$1,425.60	\$1,429.31
67	\$1,418.54	\$1,422.22	\$1,425.92	\$1,429.63	\$1,433.35	\$1,437.07	\$1,440.81	\$1,444.56	\$1,448.31	\$1,452.08	\$1,455.85	\$1,459.64
68	\$1,448.29	\$1,452.06	\$1,455.83	\$1,459.62	\$1,463.41	\$1,467.22	\$1,471.03	\$1,474.86	\$1,478.69	\$1,482.54	\$1,486.39	\$1,490.26
69	\$1,478.29	\$1,482.13	\$1,485.98	\$1,489.85	\$1,493.72	\$1,497.60	\$1,501.50	\$1,505.40	\$1,509.32	\$1,513.24	\$1,517.18	\$1,521.12
70	\$1,508.52	\$1,512.44	\$1,516.37	\$1,520.31	\$1,524.27	\$1,528.23	\$1,532.20	\$1,536.19	\$1,540.18	\$1,544.19	\$1,548.20	\$1,552.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
71	\$1,539.00	\$1,543.00	\$1,547.01	\$1,551.03	\$1,555.06	\$1,559.11	\$1,563.16	\$1,567.22	\$1,571.30	\$1,575.38	\$1,579.48	\$1,583.59
72	\$1,566.33	\$1,570.40	\$1,574.49	\$1,578.58	\$1,582.68	\$1,586.80	\$1,590.93	\$1,595.06	\$1,599.21	\$1,603.37	\$1,607.54	\$1,611.72
73	\$1,593.84	\$1,597.99	\$1,602.14	\$1,606.31	\$1,610.48	\$1,614.67	\$1,618.87	\$1,623.08	\$1,627.30	\$1,631.53	\$1,635.77	\$1,640.02
74	\$1,621.50	\$1,625.71	\$1,629.94	\$1,634.18	\$1,638.43	\$1,642.69	\$1,646.96	\$1,651.24	\$1,655.53	\$1,659.84	\$1,664.15	\$1,668.48
75	\$1,649.32	\$1,653.61	\$1,657.91	\$1,662.22	\$1,666.54	\$1,670.87	\$1,675.22	\$1,679.57	\$1,683.94	\$1,688.32	\$1,692.71	\$1,697.11
76	\$1,677.27	\$1,681.63	\$1,686.01	\$1,690.39	\$1,694.78	\$1,699.19	\$1,703.61	\$1,708.04	\$1,712.48	\$1,716.93	\$1,721.40	\$1,725.87
77	\$1,705.40	\$1,709.84	\$1,714.28	\$1,718.74	\$1,723.21	\$1,727.69	\$1,732.18	\$1,736.68	\$1,741.20	\$1,745.73	\$1,750.26	\$1,754.82
78	\$1,733.72	\$1,738.22	\$1,742.74	\$1,747.27	\$1,751.82	\$1,756.37	\$1,760.94	\$1,765.52	\$1,770.11	\$1,774.71	\$1,779.32	\$1,783.95
79	\$1,762.14	\$1,766.73	\$1,771.32	\$1,775.93	\$1,780.54	\$1,785.17	\$1,789.81	\$1,794.47	\$1,799.13	\$1,803.81	\$1,808.50	\$1,813.20
80	\$1,790.73	\$1,795.38	\$1,800.05	\$1,804.73	\$1,809.42	\$1,814.13	\$1,818.84	\$1,823.57	\$1,828.31	\$1,833.07	\$1,837.83	\$1,842.61
81	\$1,819.51	\$1,824.24	\$1,828.98	\$1,833.73	\$1,838.50	\$1,843.28	\$1,848.07	\$1,852.88	\$1,857.70	\$1,862.53	\$1,867.37	\$1,872.22
82	\$1,848.43	\$1,853.23	\$1,858.05	\$1,862.88	\$1,867.73	\$1,872.58	\$1,877.45	\$1,882.33	\$1,887.23	\$1,892.13	\$1,897.05	\$1,901.99
83	\$1,877.48	\$1,882.37	\$1,887.26	\$1,892.17	\$1,897.09	\$1,902.02	\$1,906.96	\$1,911.92	\$1,916.89	\$1,921.88	\$1,926.87	\$1,931.88
84	\$1,906.71	\$1,911.66	\$1,916.63	\$1,921.62	\$1,926.61	\$1,931.62	\$1,936.64	\$1,941.68	\$1,946.73	\$1,951.79	\$1,956.86	\$1,961.95
85	\$1,936.13	\$1,941.17	\$1,946.21	\$1,951.27	\$1,956.35	\$1,961.43	\$1,966.53	\$1,971.65	\$1,976.77	\$1,981.91	\$1,987.06	\$1,992.23
86	\$1,965.68	\$1,970.79	\$1,975.92	\$1,981.06	\$1,986.21	\$1,991.37	\$1,996.55	\$2,001.74	\$2,006.94	\$2,012.16	\$2,017.39	\$2,022.64
87	\$1,995.39	\$2,000.58	\$2,005.78	\$2,010.99	\$2,016.22	\$2,021.46	\$2,026.72	\$2,031.99	\$2,037.27	\$2,042.57	\$2,047.88	\$2,053.20
88	\$2,025.25	\$2,030.51	\$2,035.79	\$2,041.09	\$2,046.39	\$2,051.71	\$2,057.05	\$2,062.40	\$2,067.76	\$2,073.13	\$2,078.52	\$2,083.93
89	\$2,055.25	\$2,060.60	\$2,065.95	\$2,071.32	\$2,076.71	\$2,082.11	\$2,087.52	\$2,092.95	\$2,098.39	\$2,103.85	\$2,109.32	\$2,114.80
90	\$2,085.46	\$2,090.88	\$2,096.32	\$2,101.77	\$2,107.24	\$2,112.71	\$2,118.21	\$2,123.71	\$2,129.24	\$2,134.77	\$2,140.32	\$2,145.89
91	\$2,115.78	\$2,121.29	\$2,126.80	\$2,132.33	\$2,137.87	\$2,143.43	\$2,149.01	\$2,154.59	\$2,160.20	\$2,165.81	\$2,171.44	\$2,177.09
92	\$2,146.24	\$2,151.82	\$2,157.42	\$2,163.03	\$2,168.65	\$2,174.29	\$2,179.94	\$2,185.61	\$2,191.29	\$2,196.99	\$2,202.70	\$2,208.43
93	\$2,176.87	\$2,182.53	\$2,188.21	\$2,193.90	\$2,199.60	\$2,205.32	\$2,211.05	\$2,216.80	\$2,222.57	\$2,228.35	\$2,234.14	\$2,239.95
94	\$2,207.69	\$2,213.43	\$2,219.19	\$2,224.96	\$2,230.74	\$2,236.54	\$2,242.36	\$2,248.19	\$2,254.03	\$2,259.89	\$2,265.77	\$2,271.66
95	\$2,238.63	\$2,244.45	\$2,250.29	\$2,256.14	\$2,262.01	\$2,267.89	\$2,273.78	\$2,279.70	\$2,285.62	\$2,291.57	\$2,297.52	\$2,303.50
96	\$2,269.80	\$2,275.70	\$2,281.62	\$2,287.55	\$2,293.50	\$2,299.46	\$2,305.44	\$2,311.43	\$2,317.44	\$2,323.47	\$2,329.51	\$2,335.57



Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
97	\$2,301.07	\$2,307.05	\$2,313.05	\$2,319.07	\$2,325.10	\$2,331.14	\$2,337.20	\$2,343.28	\$2,349.37	\$2,355.48	\$2,361.60	\$2,367.74
98	\$2,332.52	\$2,338.58	\$2,344.66	\$2,350.76	\$2,356.87	\$2,363.00	\$2,369.14	\$2,375.30	\$2,381.48	\$2,387.67	\$2,393.88	\$2,400.10
99	\$2,364.12	\$2,370.26	\$2,376.43	\$2,382.61	\$2,388.80	\$2,395.01	\$2,401.24	\$2,407.48	\$2,413.74	\$2,420.02	\$2,426.31	\$2,432.62
100	\$2,395.84	\$2,402.07	\$2,408.32	\$2,414.58	\$2,420.86	\$2,427.15	\$2,433.46	\$2,439.79	\$2,446.13	\$2,452.49	\$2,458.87	\$2,465.26

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 100 m ³	\$25.34	\$25.40	\$25.47	\$25.54	\$25.60	\$25.67	\$25.74	\$25.80	\$25.87	\$25.94	\$26.00	\$26.07

e) Tarifa de servicio público:

Servicio público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74	\$100.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.06	\$2.07	\$2.07	\$2.08	\$2.08	\$2.09	\$2.09	\$2.10	\$2.10	\$2.11	\$2.11	\$2.12
2	\$4.35	\$4.36	\$4.37	\$4.38	\$4.39	\$4.40	\$4.41	\$4.43	\$4.44	\$4.45	\$4.46	\$4.47
3	\$6.82	\$6.84	\$6.85	\$6.87	\$6.89	\$6.91	\$6.93	\$6.94	\$6.96	\$6.98	\$7.00	\$7.02
4	\$9.74	\$9.77	\$9.79	\$9.82	\$9.85	\$9.87	\$9.90	\$9.92	\$9.95	\$9.97	\$10.00	\$10.03
5	\$13.06	\$13.09	\$13.13	\$13.16	\$13.20	\$13.23	\$13.27	\$13.30	\$13.33	\$13.37	\$13.40	\$13.44
6	\$16.63	\$16.68	\$16.72	\$16.76	\$16.81	\$16.85	\$16.90	\$16.94	\$16.98	\$17.03	\$17.07	\$17.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	\$20.54	\$20.59	\$20.65	\$20.70	\$20.75	\$20.81	\$20.86	\$20.91	\$20.97	\$21.02	\$21.08	\$21.13
8	\$24.80	\$24.87	\$24.93	\$25.00	\$25.06	\$25.13	\$25.19	\$25.26	\$25.32	\$25.39	\$25.45	\$25.52
9	\$29.36	\$29.43	\$29.51	\$29.58	\$29.66	\$29.74	\$29.82	\$29.89	\$29.97	\$30.05	\$30.13	\$30.21
10	\$34.28	\$34.37	\$34.46	\$34.55	\$34.64	\$34.73	\$34.82	\$34.91	\$35.00	\$35.09	\$35.18	\$35.27
11	\$39.50	\$39.60	\$39.71	\$39.81	\$39.91	\$40.02	\$40.12	\$40.23	\$40.33	\$40.43	\$40.54	\$40.65
12	\$45.11	\$45.23	\$45.35	\$45.47	\$45.59	\$45.70	\$45.82	\$45.94	\$46.06	\$46.18	\$46.30	\$46.42
13	\$51.00	\$51.13	\$51.26	\$51.39	\$51.53	\$51.66	\$51.80	\$51.93	\$52.07	\$52.20	\$52.34	\$52.47
14	\$78.48	\$78.68	\$78.88	\$79.09	\$79.30	\$79.50	\$79.71	\$79.92	\$80.12	\$80.33	\$80.54	\$80.75
15	\$88.99	\$89.22	\$89.46	\$89.69	\$89.92	\$90.15	\$90.39	\$90.62	\$90.86	\$91.10	\$91.33	\$91.57
16	\$100.22	\$100.48	\$100.74	\$101.00	\$101.27	\$101.53	\$101.79	\$102.06	\$102.32	\$102.59	\$102.86	\$103.12
17	\$112.11	\$112.40	\$112.69	\$112.98	\$113.28	\$113.57	\$113.87	\$114.16	\$114.46	\$114.76	\$115.05	\$115.35
18	\$124.59	\$124.91	\$125.24	\$125.56	\$125.89	\$126.22	\$126.55	\$126.87	\$127.20	\$127.53	\$127.87	\$128.20
19	\$137.78	\$138.14	\$138.50	\$138.86	\$139.22	\$139.58	\$139.95	\$140.31	\$140.68	\$141.04	\$141.41	\$141.78
20	\$151.63	\$152.02	\$152.42	\$152.81	\$153.21	\$153.61	\$154.01	\$154.41	\$154.81	\$155.21	\$155.62	\$156.02
21	\$166.13	\$166.56	\$166.99	\$167.43	\$167.86	\$168.30	\$168.74	\$169.18	\$169.62	\$170.06	\$170.50	\$170.94
22	\$181.31	\$181.78	\$182.25	\$182.73	\$183.20	\$183.68	\$184.16	\$184.64	\$185.12	\$185.60	\$186.08	\$186.56
23	\$197.13	\$197.64	\$198.16	\$198.67	\$199.19	\$199.71	\$200.23	\$200.75	\$201.27	\$201.79	\$202.32	\$202.84
24	\$213.58	\$214.14	\$214.69	\$215.25	\$215.81	\$216.37	\$216.93	\$217.50	\$218.06	\$218.63	\$219.20	\$219.77
25	\$230.74	\$231.34	\$231.94	\$232.55	\$233.15	\$233.76	\$234.36	\$234.97	\$235.58	\$236.20	\$236.81	\$237.43
26	\$248.55	\$249.20	\$249.84	\$250.49	\$251.14	\$251.80	\$252.45	\$253.11	\$253.77	\$254.43	\$255.09	\$255.75
27	\$262.54	\$263.22	\$263.90	\$264.59	\$265.28	\$265.97	\$266.66	\$267.35	\$268.05	\$268.74	\$269.44	\$270.14
28	\$276.91	\$277.63	\$278.35	\$279.07	\$279.80	\$280.52	\$281.25	\$281.98	\$282.72	\$283.45	\$284.19	\$284.93
29	\$291.56	\$292.32	\$293.08	\$293.84	\$294.61	\$295.37	\$296.14	\$296.91	\$297.68	\$298.46	\$299.23	\$300.01
30	\$306.53	\$307.32	\$308.12	\$308.93	\$309.73	\$310.53	\$311.34	\$312.15	\$312.96	\$313.78	\$314.59	\$315.41
31	\$321.90	\$322.73	\$323.57	\$324.41	\$325.26	\$326.10	\$326.95	\$327.80	\$328.65	\$329.51	\$330.36	\$331.22
32	\$337.55	\$338.43	\$339.31	\$340.19	\$341.08	\$341.96	\$342.85	\$343.74	\$344.64	\$345.53	\$346.43	\$347.33

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33	\$353.54	\$354.46	\$355.38	\$356.30	\$357.23	\$358.16	\$359.09	\$360.02	\$360.96	\$361.90	\$362.84	\$363.78
34	\$369.85	\$370.81	\$371.78	\$372.74	\$373.71	\$374.69	\$375.66	\$376.64	\$377.62	\$378.60	\$379.58	\$380.57
35	\$386.47	\$387.47	\$388.48	\$389.49	\$390.50	\$391.52	\$392.53	\$393.56	\$394.58	\$395.60	\$396.63	\$397.66
36	\$403.47	\$404.52	\$405.57	\$406.63	\$407.68	\$408.74	\$409.81	\$410.87	\$411.94	\$413.01	\$414.09	\$415.16
37	\$420.78	\$421.87	\$422.97	\$424.07	\$425.17	\$426.27	\$427.38	\$428.49	\$429.61	\$430.72	\$431.84	\$432.97
38	\$438.40	\$439.54	\$440.68	\$441.83	\$442.98	\$444.13	\$445.28	\$446.44	\$447.60	\$448.76	\$449.93	\$451.10
39	\$456.37	\$457.56	\$458.75	\$459.94	\$461.14	\$462.34	\$463.54	\$464.74	\$465.95	\$467.16	\$468.38	\$469.60
40	\$474.67	\$475.90	\$477.14	\$478.38	\$479.62	\$480.87	\$482.12	\$483.37	\$484.63	\$485.89	\$487.15	\$488.42
41	\$493.32	\$494.60	\$495.89	\$497.18	\$498.47	\$499.77	\$501.06	\$502.37	\$503.67	\$504.98	\$506.30	\$507.61
42	\$512.26	\$513.59	\$514.93	\$516.27	\$517.61	\$518.95	\$520.30	\$521.66	\$523.01	\$524.37	\$525.74	\$527.10
43	\$531.52	\$532.90	\$534.29	\$535.68	\$537.07	\$538.47	\$539.87	\$541.27	\$542.68	\$544.09	\$545.50	\$546.92
44	\$551.14	\$552.58	\$554.01	\$555.45	\$556.90	\$558.34	\$559.80	\$561.25	\$562.71	\$564.17	\$565.64	\$567.11
45	\$571.14	\$572.62	\$574.11	\$575.60	\$577.10	\$578.60	\$580.10	\$581.61	\$583.12	\$584.64	\$586.16	\$587.68
46	\$591.35	\$592.89	\$594.43	\$595.98	\$597.53	\$599.08	\$600.64	\$602.20	\$603.77	\$605.34	\$606.91	\$608.49
47	\$611.98	\$613.58	\$615.17	\$616.77	\$618.37	\$619.98	\$621.59	\$623.21	\$624.83	\$626.46	\$628.08	\$629.72
48	\$632.90	\$634.55	\$636.20	\$637.85	\$639.51	\$641.17	\$642.84	\$644.51	\$646.19	\$647.87	\$649.55	\$651.24
49	\$654.16	\$655.86	\$657.57	\$659.28	\$660.99	\$662.71	\$664.43	\$666.16	\$667.89	\$669.63	\$671.37	\$673.12
50	\$675.75	\$677.51	\$679.27	\$681.04	\$682.81	\$684.58	\$686.36	\$688.15	\$689.94	\$691.73	\$693.53	\$695.33
51	\$697.66	\$699.47	\$701.29	\$703.12	\$704.94	\$706.78	\$708.61	\$710.46	\$712.30	\$714.16	\$716.01	\$717.87
52	\$719.92	\$721.79	\$723.67	\$725.55	\$727.43	\$729.33	\$731.22	\$733.12	\$735.03	\$736.94	\$738.86	\$740.78
53	\$742.49	\$744.42	\$746.35	\$748.29	\$750.24	\$752.19	\$754.14	\$756.10	\$758.07	\$760.04	\$762.02	\$764.00
54	\$765.37	\$767.36	\$769.36	\$771.36	\$773.36	\$775.37	\$777.39	\$779.41	\$781.44	\$783.47	\$785.51	\$787.55
55	\$788.66	\$790.71	\$792.77	\$794.83	\$796.89	\$798.97	\$801.04	\$803.13	\$805.21	\$807.31	\$809.41	\$811.51
56	\$812.21	\$814.32	\$816.44	\$818.56	\$820.69	\$822.82	\$824.96	\$827.10	\$829.25	\$831.41	\$833.57	\$835.74
57	\$836.13	\$838.31	\$840.49	\$842.67	\$844.86	\$847.06	\$849.26	\$851.47	\$853.68	\$855.90	\$858.13	\$860.36
58	\$860.36	\$862.60	\$864.84	\$867.09	\$869.34	\$871.60	\$873.87	\$876.14	\$878.42	\$880.70	\$882.99	\$885.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
59	\$884.90	\$887.20	\$889.51	\$891.82	\$894.14	\$896.47	\$898.80	\$901.14	\$903.48	\$905.83	\$908.18	\$910.54
60	\$909.80	\$912.16	\$914.54	\$916.91	\$919.30	\$921.69	\$924.08	\$926.49	\$928.90	\$931.31	\$933.73	\$936.16
61	\$935.00	\$937.43	\$939.87	\$942.32	\$944.77	\$947.22	\$949.68	\$952.15	\$954.63	\$957.11	\$959.60	\$962.09
62	\$960.57	\$963.07	\$965.57	\$968.08	\$970.60	\$973.12	\$975.65	\$978.19	\$980.73	\$983.28	\$985.84	\$988.40
63	\$986.42	\$988.99	\$991.56	\$994.13	\$996.72	\$999.31	\$1,001.91	\$1,004.51	\$1,007.13	\$1,009.74	\$1,012.37	\$1,015.00
64	\$1,012.64	\$1,015.28	\$1,017.92	\$1,020.56	\$1,023.22	\$1,025.88	\$1,028.54	\$1,031.22	\$1,033.90	\$1,036.59	\$1,039.28	\$1,041.99
65	\$1,039.20	\$1,041.90	\$1,044.61	\$1,047.32	\$1,050.05	\$1,052.78	\$1,055.52	\$1,058.26	\$1,061.01	\$1,063.77	\$1,066.54	\$1,069.31
66	\$1,066.03	\$1,068.80	\$1,071.58	\$1,074.37	\$1,077.16	\$1,079.96	\$1,082.77	\$1,085.58	\$1,088.41	\$1,091.24	\$1,094.07	\$1,096.92
67	\$1,093.19	\$1,096.03	\$1,098.88	\$1,101.74	\$1,104.60	\$1,107.48	\$1,110.36	\$1,113.24	\$1,116.14	\$1,119.04	\$1,121.95	\$1,124.87
68	\$1,120.71	\$1,123.63	\$1,126.55	\$1,129.48	\$1,132.41	\$1,135.36	\$1,138.31	\$1,141.27	\$1,144.24	\$1,147.21	\$1,150.19	\$1,153.18
69	\$1,148.61	\$1,151.60	\$1,154.60	\$1,157.60	\$1,160.61	\$1,163.62	\$1,166.65	\$1,169.68	\$1,172.72	\$1,175.77	\$1,178.83	\$1,181.90
70	\$1,176.74	\$1,179.80	\$1,182.87	\$1,185.95	\$1,189.03	\$1,192.12	\$1,195.22	\$1,198.33	\$1,201.44	\$1,204.57	\$1,207.70	\$1,210.84
71	\$1,205.31	\$1,208.44	\$1,211.58	\$1,214.73	\$1,217.89	\$1,221.06	\$1,224.23	\$1,227.41	\$1,230.61	\$1,233.81	\$1,237.01	\$1,240.23
72	\$1,229.38	\$1,232.57	\$1,235.78	\$1,238.99	\$1,242.21	\$1,245.44	\$1,248.68	\$1,251.93	\$1,255.18	\$1,258.45	\$1,261.72	\$1,265.00
73	\$1,253.70	\$1,256.96	\$1,260.22	\$1,263.50	\$1,266.78	\$1,270.08	\$1,273.38	\$1,276.69	\$1,280.01	\$1,283.34	\$1,286.68	\$1,290.02
74	\$1,278.20	\$1,281.52	\$1,284.85	\$1,288.19	\$1,291.54	\$1,294.90	\$1,298.27	\$1,301.64	\$1,305.03	\$1,308.42	\$1,311.82	\$1,315.23
75	\$1,302.85	\$1,306.23	\$1,309.63	\$1,313.04	\$1,316.45	\$1,319.87	\$1,323.30	\$1,326.74	\$1,330.19	\$1,333.65	\$1,337.12	\$1,340.60
76	\$1,327.75	\$1,331.20	\$1,334.67	\$1,338.14	\$1,341.61	\$1,345.10	\$1,348.60	\$1,352.11	\$1,355.62	\$1,359.15	\$1,362.68	\$1,366.22
77	\$1,352.85	\$1,356.37	\$1,359.90	\$1,363.43	\$1,366.98	\$1,370.53	\$1,374.10	\$1,377.67	\$1,381.25	\$1,384.84	\$1,388.44	\$1,392.05
78	\$1,378.14	\$1,381.72	\$1,385.32	\$1,388.92	\$1,392.53	\$1,396.15	\$1,399.78	\$1,403.42	\$1,407.07	\$1,410.73	\$1,414.39	\$1,418.07
79	\$1,403.60	\$1,407.25	\$1,410.91	\$1,414.58	\$1,418.26	\$1,421.94	\$1,425.64	\$1,429.35	\$1,433.06	\$1,436.79	\$1,440.53	\$1,444.27
80	\$1,429.30	\$1,433.02	\$1,436.74	\$1,440.48	\$1,444.22	\$1,447.98	\$1,451.74	\$1,455.52	\$1,459.30	\$1,463.10	\$1,466.90	\$1,470.71
81	\$1,455.14	\$1,458.93	\$1,462.72	\$1,466.52	\$1,470.34	\$1,474.16	\$1,477.99	\$1,481.83	\$1,485.69	\$1,489.55	\$1,493.42	\$1,497.31
82	\$1,481.20	\$1,485.05	\$1,488.91	\$1,492.79	\$1,496.67	\$1,500.56	\$1,504.46	\$1,508.37	\$1,512.29	\$1,516.22	\$1,520.17	\$1,524.12
83	\$1,507.52	\$1,511.44	\$1,515.37	\$1,519.31	\$1,523.26	\$1,527.22	\$1,531.19	\$1,535.17	\$1,539.16	\$1,543.16	\$1,547.18	\$1,551.20
84	\$1,533.98	\$1,537.97	\$1,541.97	\$1,545.98	\$1,549.99	\$1,554.02	\$1,558.07	\$1,562.12	\$1,566.18	\$1,570.25	\$1,574.33	\$1,578.43



Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
85	\$1,560.63	\$1,564.68	\$1,568.75	\$1,572.83	\$1,576.92	\$1,581.02	\$1,585.13	\$1,589.25	\$1,593.38	\$1,597.53	\$1,601.68	\$1,605.84
86	\$1,587.50	\$1,591.63	\$1,595.76	\$1,599.91	\$1,604.07	\$1,608.24	\$1,612.42	\$1,616.62	\$1,620.82	\$1,625.03	\$1,629.26	\$1,633.50
87	\$1,614.56	\$1,618.75	\$1,622.96	\$1,627.18	\$1,631.41	\$1,635.65	\$1,639.91	\$1,644.17	\$1,648.45	\$1,652.73	\$1,657.03	\$1,661.34
88	\$1,641.82	\$1,646.09	\$1,650.37	\$1,654.66	\$1,658.96	\$1,663.27	\$1,667.60	\$1,671.94	\$1,676.28	\$1,680.64	\$1,685.01	\$1,689.39
89	\$1,669.28	\$1,673.62	\$1,677.97	\$1,682.33	\$1,686.71	\$1,691.09	\$1,695.49	\$1,699.90	\$1,704.32	\$1,708.75	\$1,713.19	\$1,717.65
90	\$1,696.94	\$1,701.35	\$1,705.77	\$1,710.21	\$1,714.65	\$1,719.11	\$1,723.58	\$1,728.06	\$1,732.55	\$1,737.06	\$1,741.58	\$1,746.10
91	\$1,724.80	\$1,729.28	\$1,733.78	\$1,738.29	\$1,742.80	\$1,747.34	\$1,751.88	\$1,756.43	\$1,761.00	\$1,765.58	\$1,770.17	\$1,774.77
92	\$1,752.85	\$1,757.41	\$1,761.98	\$1,766.56	\$1,771.15	\$1,775.76	\$1,780.38	\$1,785.01	\$1,789.65	\$1,794.30	\$1,798.97	\$1,803.64
93	\$1,781.13	\$1,785.76	\$1,790.40	\$1,795.06	\$1,799.72	\$1,804.40	\$1,809.09	\$1,813.80	\$1,818.51	\$1,823.24	\$1,827.98	\$1,832.74
94	\$1,809.55	\$1,814.25	\$1,818.97	\$1,823.70	\$1,828.44	\$1,833.19	\$1,837.96	\$1,842.74	\$1,847.53	\$1,852.33	\$1,857.15	\$1,861.98
95	\$1,838.17	\$1,842.95	\$1,847.74	\$1,852.54	\$1,857.36	\$1,862.19	\$1,867.03	\$1,871.89	\$1,876.75	\$1,881.63	\$1,886.52	\$1,891.43
96	\$1,867.07	\$1,871.93	\$1,876.79	\$1,881.67	\$1,886.56	\$1,891.47	\$1,896.39	\$1,901.32	\$1,906.26	\$1,911.22	\$1,916.19	\$1,921.17
97	\$1,896.09	\$1,901.02	\$1,905.96	\$1,910.91	\$1,915.88	\$1,920.86	\$1,925.86	\$1,930.86	\$1,935.89	\$1,940.92	\$1,945.96	\$1,951.02
98	\$1,925.30	\$1,930.30	\$1,935.32	\$1,940.35	\$1,945.40	\$1,950.46	\$1,955.53	\$1,960.61	\$1,965.71	\$1,970.82	\$1,975.94	\$1,981.08
99	\$1,954.74	\$1,959.83	\$1,964.92	\$1,970.03	\$1,975.15	\$1,980.29	\$1,985.44	\$1,990.60	\$1,995.77	\$2,000.96	\$2,006.17	\$2,011.38
100	\$1,984.37	\$1,989.53	\$1,994.70	\$1,999.89	\$2,005.09	\$2,010.30	\$2,015.53	\$2,020.77	\$2,026.02	\$2,031.29	\$2,036.57	\$2,041.86

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 100 m ³	\$21.02	\$21.08	\$21.13	\$21.19	\$21.24	\$21.30	\$21.35	\$21.41	\$21.46	\$21.52	\$21.58	\$21.63

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e.

- g)** Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, mediante una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas mensuales.

- a)** Doméstica:

No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Popular	\$211.22	\$211.77	\$212.32	\$212.87	\$213.43	\$213.98	\$214.54	\$215.10	\$215.66	\$216.22	\$216.78	\$217.34
Interés social	\$283.13	\$283.86	\$284.60	\$285.34	\$286.08	\$286.83	\$287.57	\$288.32	\$289.07	\$289.82	\$290.57	\$291.33

- b)** Comercial y de servicios:

No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo 1	\$274.11	\$274.83	\$275.54	\$276.26	\$276.98	\$277.70	\$278.42	\$279.14	\$279.87	\$280.60	\$281.32	\$282.06
Tipo 2	\$379.57	\$380.55	\$381.54	\$382.53	\$383.53	\$384.53	\$385.53	\$386.53	\$387.53	\$388.54	\$389.55	\$390.56



c) Mixta:

No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo 1	\$245.60	\$246.24	\$246.88	\$247.52	\$248.17	\$248.81	\$249.46	\$250.11	\$250.76	\$251.41	\$252.06	\$252.72
Tipo 2	\$357.47	\$358.40	\$359.33	\$360.27	\$361.20	\$362.14	\$363.08	\$364.03	\$364.98	\$365.92	\$366.88	\$367.83

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

III. Instituciones de beneficencia y tarifas eventuales en el servicio de agua potable.

Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
a) Instituciones de beneficencia:	\$89.39	\$89.63	\$89.86	\$90.09	\$90.33	\$90.56	\$90.80	\$91.03	\$91.27	\$91.51	\$91.75	\$91.98
b) Eventuales:	\$1,645.36	\$1,649.64	\$1,653.93	\$1,658.23	\$1,662.54	\$1,666.86	\$1,671.20	\$1,675.54	\$1,679.90	\$1,684.27	\$1,688.65	\$1,693.04

La tarifa de instituciones de beneficencia corresponde al asilo de ancianos, casas de asistencia, orfanatos y apoyo social.

La tarifa de eventuales corresponde a exposiciones, circos y teatros ambulantes.

IV. Servicio de drenaje.

a) El servicio de drenaje se cobrará a una tasa del 14% sobre el importe de consumo mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



- b)** Los usuarios domésticos que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 14% de la tarifa de agua potable que corresponda a 12 metros cúbicos de consumo mensual.
- c)** Para usuarios de giros diferentes al doméstico, deberán instalar bajo su costo un medidor totalizador para determinar el volumen descargado y, de no hacerlo, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y pagarán los usuarios el 14% del importe que resulte de los consumos estimados, tomando como base los precios contenidos en la fracción I de este artículo, conforme al giro que corresponda.
- d)** Tratándose de usuarios no domésticos que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten se suministren agua por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 14% y para descargas residuales de volúmenes no suministrados por el organismo operador, pagarán lo calculado de acuerdo con el inciso c) de esta fracción.

V. Tratamiento de agua residual.

- a)** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe del consumo de agua. Este cargo se hará únicamente a los usuarios que reciban este servicio.



- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán el 16% del importe de agua que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción IV de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia pagarán un 16% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y 16% del importe que resulte del cálculo establecido en los incisos b y c de la fracción IV de este artículo.

VI. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
Agua potable	\$245.30
Descarga de agua residual	\$245.30

VII. Materiales e instalación de ramal para agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$1,325.99	\$1,838.53	\$3,061.68	\$3,782.14	\$6,098.36
Tipo BP	\$1,578.92	\$2,091.30	\$3,314.45	\$4,035.08	\$6,351.27
Tipo CT	\$2,609.00	\$3,642.33	\$4,946.90	\$6,169.90	\$9,235.00
Tipo CP	\$3,642.33	\$4,678.98	\$5,981.83	\$7,203.27	\$10,269.95
Tipo LT	\$3,738.87	\$5,296.36	\$6,760.70	\$8,153.37	\$12,298.52



Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo LP	\$5,479.29	\$7,023.61	\$8,462.96	\$9,835.79	\$13,942.52
Metro adicional terracería	\$257.77	\$387.59	\$464.01	\$553.83	\$740.33
Metro adicional pavimento	\$440.85	\$572.12	\$647.08	\$738.63	\$923.41

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueteta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$4,655.72	\$3,292.89	\$928.27	\$682.20
Descarga de 8"	\$5,326.32	\$3,973.51	\$974.97	\$728.63
Descarga de 10"	\$6,560.92	\$5,173.10	\$1,128.05	\$870.15
Descarga de 12"	\$8,043.55	\$6,702.44	\$1,387.55	\$1,116.37

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



IX. Suministro e instalación de medidores de agua y cuadros de medición.

Concepto	Importe
Medidores:	
a) Costo de un medidor de ½ pulgada	\$788.59
b) Por instalación de un medidor de agua	\$81.42
c) Por instalación de una pieza de medidor reconstruido	\$733.76
Cuadros de medición:	
a) Para tomas de ½ pulgada	\$573.97
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$695.49
c) Para tomas de 1 pulgada	\$951.55
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,520.78
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,154.84

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por expedición de duplicado de recibo de cobro	\$12.89
b) Por expedición de constancia	\$162.96
c) Por cambio de titular de contrato de suministro de agua potable	\$162.96
d) Cancelación de contrato de servicios de agua potable	\$134.67
e) Por dar de alta toma a la red de agua anteriormente cancelada	\$259.51



XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua en pipa para uso doméstico, no incluye traslado	\$26.53
b) Por m ³ de agua en pipa para uso comercial y de servicios, no incluye traslado	\$81.45
c) Por reconexión a la red de agua potable y drenaje	\$259.51
d) Por verificación para toma nueva	\$136.26
e) Por limpieza de tinacos superficiales y elevados en comunidades rurales	\$2,159.84
f) Por desazolve, fugas, clorar y seccionamiento en sistemas de agua de comunidades rurales	\$538.97
g) Por instalación y reparación de válvulas en comunidades rurales que cuenten con sistema de agua potable	\$538.97
h) Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de toma de agua, por metro lineal	\$620.01
i) Por abrir y reparar terracería para toma de agua por metro lineal	\$402.45
j) Por una hora en limpieza de fosa séptica	\$1,003.25
k) Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de descarga residual por metro lineal	\$685.24
l) Por abrir y reparar terracería para conexión de descarga residual por metro lineal	\$385.88
m) Por inspección en instalaciones hidráulicas y sanitarias dentro de una vivienda a solicitud del propietario	\$407.58
n) Por inspección en instalaciones hidráulicas y sanitarias dentro de un comercio a solicitud del propietario	\$444.14
ñ) Por traslado de agua en pipa, por cada kilómetro de distancia	\$14.88
o) Reubicación de medidor a un metro de distancia, más \$205.85 por metro excedente	\$339.34



Concepto	Importe
p) Limpieza de descarga sanitaria con varilla por hora	\$377.60
q) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático, por hora	\$3,722.16
r) Aforar medidor	\$79.83
s) Suspensión temporal voluntaria del servicio de agua potable	\$134.67

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$675.50
b) Por cada metro cuadrado excedente	\$3.36

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$2,023.31.

c) Revisión de proyectos, supervisión y recepción de obras:

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$4,181.57
b) Por cada lote excedente	Lote	\$28.15
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$134.67
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$13,811.14
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$54.87



Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$5,442.85
g) Por m ² excedente	m ²	\$2.16
h) Supervisión de obra, por mes	m ²	\$8.56
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,632.31
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$2.28

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a, b, f y g de esta fracción.

XIII. Tratándose de fraccionamientos, para la dotación y descarga para uso habitacional, por lote o vivienda.

TARIFA

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Tratamiento	Total
a) Popular	\$4,835.25	\$2,112.72	\$2,743.63	\$9,691.60
b) Interés social	\$6,267.92	\$2,738.71	\$3,556.55	\$12,563.18
c) Residencial	\$8,058.75	\$3,521.20	\$4,572.71	\$16,152.66
d) Campestre	\$12,535.84			\$12,535.84

Se clasificará el fraccionamiento según el tipo de vivienda, multiplicándose el precio unitario que le corresponda por el número total de lotes o viviendas a desarrollar.



Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura cuando estas fueran realizadas por el fraccionador y a condición de que las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad, mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo.

También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos diferentes al de vivienda, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro por segundo contenido en la tabla siguiente:

Concepto	Litro por segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$791,447.97
b) Conexión a las redes de descarga	\$432,270.00
c) Incorporación para tratamiento de aguas residuales	\$641,549.73



XV. Dotación y descarga para incorporación individual.

Para el caso de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en caso de fraccionamientos que anterior a la fecha de esta publicación estuvieran en situación irregular y que pretendan incorporarse al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, se cobrará un importe de incorporación a las redes de agua potable y drenaje por vivienda, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
a) Popular	\$2,063.31	\$1,374.40	\$3,437.71
b) Interés social	\$2,888.59	\$1,926.80	\$4,815.39
c) Residencial	\$4,083.20	\$2,972.77	\$7,055.97
d) Campestre	\$6,323.13		\$6,323.13

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Cuando el promotor del desarrollo inmobiliario tenga una fuente de abastecimiento, se tendrá que hacer un aforo de 36 horas, a costo del fraccionador, para determinar el gasto instantáneo del pozo. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y el organismo determine aceptar el pozo, establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la fuente de abastecimiento, asegurándose además que no tenga créditos fiscales pendientes y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación, llevando a cabo la recepción de esta fuente de abastecimiento previo pago por pozo, el cual será de \$190,174.00.



XVII. Por la venta de agua tratada para industria y construcción.

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$5.63

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 150 a 300, el 14.00% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 2000, el 18.00% sobre el monto facturado.
 3. Más de 2000, el 20.00% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.42 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.61 por kilogramo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura serán gratuitos.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

EVENTOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 32. Los derechos por la expedición de permisos para eventos públicos locales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Permiso por la realización de fiestas particulares o patronales en colonias y/o comunidades	\$218.40
II. Permiso para la realización de evento masivo al público en general:	
a) Hasta 500 personas	\$562.43
b) Por cada persona adicional	\$2.00

CAPÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.47% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de \$393.85, debiendo cubrirse dentro del primer bimestre del año.



Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad tendrán un descuento del 12% en el mes de enero; 10% en el mes de febrero; y 8% en el mes de marzo de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 43. De los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial de ejercicios anteriores, se realizará una condonación directa durante el ejercicio 2025, hasta la fecha de su pago, del 100% si el pago se realiza durante el periodo de enero a marzo, de un 50% de abril a octubre, y de un 100% de noviembre a diciembre.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 44. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.



SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pénjamo, la tarifa contenida en la fracción I del artículo 21 de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$1,951.60	100%
De \$1,951.61 a \$3,903.20	50%



SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, de acuerdo a los siguientes tabuladores:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$393.85	\$17.16
\$393.86	\$519.31	\$23.38
\$519.32	\$925.04	\$29.65
\$925.05	\$1,330.73	\$45.25
\$1,330.74	\$1,736.47	\$62.42
\$1,736.48	\$2,142.18	\$78.02
\$2,142.19	\$2,547.89	\$95.17
\$2,547.90	\$2,953.60	\$110.79
\$2,953.61	\$3,359.35	\$126.38
\$3,359.36	\$3,765.03	\$143.55
\$3,765.04	\$4,170.74	\$159.16
\$4,170.75	\$4,575.22	\$174.75
\$4,575.23	\$4,982.19	\$188.80
\$4,982.20	\$5,387.90	\$207.55
\$5,387.91	\$5,793.59	\$224.70
\$5,793.60	\$6,199.34	\$240.28
\$6,199.35	En adelante	\$255.90



SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 51. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I.** Los usuarios que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2026, tendrán un descuento del 10%.
- II.** Los pensionados, jubilados que lo acrediten, personas con discapacidad y personas adultas mayores de 60 años, gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de cuota fija, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite quien goce de este beneficio y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no pueden tener el beneficio por pago anualizado contenido en la fracción anterior.
- III.** Cuando se trate de servicio medido, se aplicará el descuento del 20% para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores y solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos para usuarios domésticos.

Los metros cúbicos excedentes se pagarán al importe que corresponda en la fracción I del artículo 30 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV.** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

- V.** Los bomberos y la Cruz Roja gozarán de un descuento del 100%. Solamente se hará el descuento en un inmueble y será el que ocupen oficialmente estas instituciones.

- VI.** Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el organismo operador, conforme a lo establecido en la fracción II inciso a del artículo 30 de esta Ley, podrán tener descuentos de 10%, 20%, o 30% respecto a la tarifa de tipo interés social, y esto se determinará de acuerdo al análisis de costos de operación que realice el organismo operador para determinar el costo medio de los servicios, a fin de establecer el porcentaje de descuento que le corresponda.

- VII.** Para usuarios domésticos que soliciten una incorporación individual se les podrá otorgar un descuento del 40% en los importes de los conceptos que apliquen para el pago que a su caso corresponda entre aquellos contenidos en la fracción XV del artículo 30 de esta ley. Este beneficio será exclusivamente para tomas clasificadas como populares y de interés social y no aplica para fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

- VIII.** Para los servicios de desazolve que se realicen en comunidades, se cobrará aplicando lo dispuesto en el artículo 30, inciso q fracción XI de la Ley de Ingresos y el cobro máximo será el equivalente a tres horas de servicio respecto al precio ahí contenido.



CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar, recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tasas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 8 de diciembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente


Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario


Dip. María del Pilar Gómez Enríquez
Vocal


Dip. María Eugenia García Oliveros
Vocal


Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal


Dip. María Isabel Ortiz Mantilla
Vocal


Dip. Karol Jared González Márquez
Vocal


Dip. Susana Bermúdez Cano
Vocal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal



Dip. Rocio Cervantes Barba
Vocal



Dip. Rodrigo González Zaragoza
Vocal



Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Vocal